

Área de Transcripciones

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2021
COMISIÓN DE DEFENSA AL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS
16ª SESIÓN ORDINARIA
(Matinal)
MARTES, 12 DE ABRIL DE 2022
PRESIDENCIA DEL SEÑOR JOSÉ LUNA GÁLVEZ

—A las 11:12 h, se inicia la sesión.

El señor PRESIDENTE.— Iniciamos la décima sexta sesión de la comisión, pido a la secretaria técnica que pase lista para verificar el *quorum*.

La SECRETARIA TÉCNICA pasa lista:

Buenos días, señores y señoras congresistas.

Congresista José Luna Gálvez.

El señor LUNA GÁLVEZ (NA).— Presente.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Congresista Alfredo Pariona Sinche.

El señor PARIONA SINCHE (PL).— Presente

La SECRETARIA TÉCNICA.— Congresista Américo Gonza Castillo (); congresista Adolfo Tacuri Valdivia.

El señor TACURI VALDIVIA (PL).— Tacuri, presente.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Tacuri Valdivia, presente.

Congresista Yanet Rivas Chacara (); congresista Víctor Cutipa Ccama (); congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay.

El señor CORDERO JON TAY, Luis Gustavo (FP).— Presente.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Cordero Jon Tay, presente.

Congresista Jorge Morante Figari (); congresista Auristela Obando Morgan (); congresista Ilich López Ureña (); congresista Silvia Monteza Facho (); congresista Lady Camones Soriano (); congresista Diego Bazán Calderón.

El señor BAZÁN CALDERÓN (AV.P).— Bazán Calderón, presente.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Bazán Calderón, presente.

Congresista Miguel Ángel Ciccía Vásquez.

El señor CICCIA VÁSQUEZ (RP).— Miguel Ciccía, presente.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Ciccía Vásquez, presente.

Congresista Isabel Cortez Aguirre.

La señora CORTEZ AGUIRRE (JP).— Isabel Cortez, presente.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Cortez Aguirre, presente.

Congresista Américo Gonza Castillo.

El señor GONZA CASTILLO (PL).— Presente.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Gonza Castillo, presente.

Congresista Obando Morgan.

La señora OBANDO MORGAN (FP).— Obando Morgan, presente.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Obando Morgan, presente.

Congresista Germán Tacuri(); Congresista Yanet Rivas Chacara.

La señora RIVAS CHACARA (PL).— Presente.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Rivas Chacara, presente.

Señor presidente, se encuentran en la plataforma y han contestado presente 9 señores congresistas, existe el *quórum* de reglamento.

DESPACHO

El señor PRESIDENTE.— Siendo las once horas con dieciséis minutos del día martes 12 de abril de 2022, contando con el *quorum* de Reglamento, se da inicio a la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, se deja constancia que el Acta de la Sesión del 29 de marzo último fue dispensada de su aprobación.

La presidencia, da cuenta que se ha recibido el Oficio circular 18-2021-2022-ADPOMCR de la Oficialía Mayor, exhortando a las comisiones a realizar sus sesiones ordinarias de manera presencial.

Al respecto y con ánimo democrático quisiéramos llegar a un consenso para definir si las próximas sesiones serán únicamente sesiones presenciales o podremos mantener la semipresencialidad, si algún congresista desea intervenir al respecto puede solicitar el uso de la palabra.

INFORMES

El señor PRESIDENTE.— Pasamos a la Sección Informes y Pedidos, si algún señor congresista desea hacer algún informe o pedido puede escribir al chat o levantar la mano.

ORDEN DEL DÍA

El señor PRESIDENTE.— Pasamos a la sección Orden del Día.

Primer punto de la agenda, continuando con el estudio y debate del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 413/2021-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos para fortalecer el abastecimiento de los derivados del petróleo en favor de los consumidores, este predictamen quedó en Cuarto Intermedio, con la finalidad de invitar y escuchar las opiniones y propuestas de representantes de las instituciones públicas y privadas involucradas, así como de especialistas en la materia.

El tema de la energía y los hidrocarburos es un tema especializado, pero con un profundo impacto social, que afecta la economía de los hogares.

Invitados: el señor Alberto Varillas Cueto, presidente del Comité Legal de Hidrocarburos de la Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía.

La señora CALLE LOBATÓN (NA).— Señor presidente, disculpe, la palabra Digna Calle, solamente por dos minutos antes de entrar al tema.

El señor PRESIDENTE.— Digna, tienes la palabra.

La señora CALLE LOBATÓN (NA).— Muchas gracias, señor presidente.

Señor presidente, permítame compartir con los miembros de la comisión y con todos los peruanos que nos están escuchando, que el día de hoy los congresistas de Podemos Perú, nuevamente hemos defendido la agenda social, que le interesa a los peruanos que menos tienen, hoy hemos hecho justicia con nuestros hermanos aportantes y ex aportantes de las AFP, la Comisión de Economía quería aprobar la devolución de 3 UIT, pero logramos que apruebe el dictamen que permite devolver el equivalente a 4 UIT.

Hemos hecho prevalecer mi propuesta inicial, y por ello es justo también reconocer su apoyo, señor presidente, su participación ha sido fundamental en esta lucha que aún no termina, ahora iremos al Pleno y buscaremos aprobarla y convertirla en Ley.

Podemos Perú, seguirá trabajando con una agenda social en favor de los que menos tienen.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias, Digna, muchas gracias.

Señor Alberto Varillas Cueto tiene usted la palabra.

El señor VARILLAS CUETO, Alberto.— Bien, buenos días.

Señor presidente, señores congresistas, y a las demás personas que nos acompañan en la reunión.

Hemos sido invitados para hacerles llegar nuestros comentarios y observaciones al Proyecto de Ley 413/2021, que propone la modificación de los artículos 43, 44, 76 y 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Al respecto, tenemos una presentación que entiendo que ya ha sido distribuida o entregada al menos a la comisión para beneficio de los señores congresistas, ya estamos con la presentación acá en la pantalla, nuestros comentarios, porque entiendo que tengo solo diez minutos, porque voy a ser muy preciso y acotado, son en términos generales los siguientes:

El artículo... la modificación al artículo 43 que se está planteando señala que en casos de interés nacional del abastecimiento de petróleo crudo o alguno de sus derivados, el Estado puede adquirir hidrocarburos de los productores locales a precios nacionales.

Este primer párrafo, tiene ya de por sí un problema de fondo, porque en el caso de los hidrocarburos y particularmente del petróleo crudo, además del gas, no existen precios nacionales, los hidrocarburos son productos conocidos como *commodities* que se transan en mercados internacionales, lo estamos viendo hoy día como consecuencia de la guerra entre Rusia y Ucrania, el impacto que eso tiene en la cotización de los precios internacionales y como eso nos afectan.

De manera tal, que son precios que no pueden convertirse en precios nacionales, van a ser siempre precios de carácter internacional.

En tal sentido, esa referencia a precios nacionales en esta norma debería necesariamente ser revisada, porque en el fondo no va a poder ser aplicada.

Por otro lado, tenemos que al obligarse o facultarse al Estado a comprar los hidrocarburos se está atentando contra el artículo 62 de la Constitución que establece el derecho a la libre contratación entre las partes, y acá lo que tendríamos es ciertamente una obligación de contratar con el Estado.

Por otro lado, tampoco tenemos una definición clara de qué debe atenderse por interés público nacional, esto crea ciertamente una situación de incertidumbre, que termina generando dudas y un efecto negativo sobre el mercado.

Por otro lado, no se precisa en la norma quién declara la emergencia, va a ser una ley, va a ser el ministerio, en fin, lo cual, termina generando el riesgo o la posibilidad que una situación de ese tipo pueda ser declarada no con carácter técnico sino fundamentalmente con carácter político.

Como quiera que en el supuesto que se promulgue la norma, sería el Estado el que estaría adquiriendo forzosamente los hidrocarburos, el Estado se convertiría también en un actor más en el mercado de comercialización de hidrocarburos, la norma no dice si esto se hará a través de Petroperú, se hará a través de alguna otra entidad u organismo, lo cierto es que si no fuese a través de Petroperú como quiera que el Estado estaría desarrollando una actividad empresarial, se requeriría una ley expresa que justifique y autorice la realización de esa actividad.

Finalmente, está claro que al querer establecer que aparentemente sería uno de los propósitos de esta norma unos precios nacionales que hoy día no existen, a lo que estaría apuntando la norma sería a establecer un mecanismo de control de precios, que, tanto de acuerdo a la Constitución como en particular, de acuerdo al artículo 77 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, se encuentra prohibido, pues, los precios de comercialización de los hidrocarburos son fijados por la oferta y la demanda.

Por otro lado, está claro que si bien lo señala en su exposición de motivos, el mecanismo de compra de hidrocarburos en situaciones de emergencia no va a tener como efecto reducir el precio del GLP, ahí hay un desfase claro entre la exposición de motivos y el articulado, el proyecto de articulado de la norma, toda vez que son dos temas completamente diferente y cuando se hace referencia al fondo para la estabilización de precios y el fondo de inclusión social energéticos, también se están mezclando los conceptos, porque ni uno ni otro tienen como propósito fijar precios de los hidrocarburos en el mercado.

Osinermin, por su parte, como también estaría recibiendo algún encargo de este tipo de parte del en el sentido o en el espíritu de la ley, tampoco está facultado para establecer precios o controlar precios de hidrocarburos.

Con relación al artículo 44, se hace referencia a la posibilidad que el Estado adquiera sin costo alguno el gas excedente, y acá de nuevo, hay un problema de concepto también ¿Cuál es el gas excedente? El gas que hoy día se produce es un gas que se comercializa, se reinyecta para fines de posterior comercialización o eventualmente para incrementar la presión de los reservorios, se quema o se ventea, siempre con autorización y permiso de la autoridad.

En ese sentido, no hay en este momento gas excedente que pueda bajo ninguna circunstancia ser adquirido por el Estado, de forma tal, que no queda claro a que gas se estaría aplicando este artículo. Ciertamente, no podría ser al gas producido que no se comercializa porque ese se va a reinyectar, y en todo caso, si ese gas es el cuál, es el que el Estado podría vender sin costo alguno, obviamente estaríamos en una expropiación del gas que una vez producido corresponde al contratista.

Por otro lado, si estamos hablando de los pequeñísimos volúmenes de gas que pueden generarse en algunas instalaciones aisladas, es evidente que el costo de recolección de ese gas que es el que estaría pretendiendo esta norma que se convierta en propia del Estado, sería altísimo y no tendría ningún sentido económico darle ese uso.

En cuanto al... entonces, como les reitero, esta norma hace referencia a un gas excedente que en la práctica no existe.

En cuanto al artículo 76, se estaría modificando la norma para insistir en que los contratos deben tener mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno con prioridad sobre el externo.

Al respecto, en realidad, lo que hay que señalar es que esta norma resultaría reiterativa, porque el 76 ya tiene en su propio artículo, su propio articulado actual, mecanismos suficientes que garantizan justamente el abastecimiento del mercado interno, y de hecho en la práctica sabemos que el GLP que se genera a partir del Lote 88 alcanza y sobra para el mercado interno, de forma tal, que no es una norma que en la práctica no tendría tampoco mayor aplicación, lo que deberíamos en todo caso buscar son condiciones para mejorar los mecanismos de distribución, incrementar el alcance y así poder reducir la importación que pueda producirse en algún momento.

En cuanto al artículo 77, esta norma a lo que apunta es también a establecer prioridades y regulaciones para hidrocarburos que cuentan con demanda masiva y siempre vinculado con la declaratoria de emergencia o de interés nacional, con lo cual regresamos un poco a los comentarios al primer artículo por la falta de definiciones.

¿Qué cosa es demanda masiva? ¿Dónde se produce la demanda masiva? ¿En qué hidrocarburo se produce la demanda masiva?

En general, por la regla económica esencial, es que si hay demanda masiva quien pueda generar la oferta la va a generar para poder satisfacer esa demanda.

Entonces, no necesitamos una norma para que ocurra algo que va a suceder de todas maneras naturalmente, pero sin perjuicio de esa falta de definición regresamos nuevamente al problema que comentaba en el primer artículo que la falta de definición clara de qué es interés nacional, quién declara la emergencia, etcétera, que son comentarios, que son pertinentes también, para este artículo.

Reiteró que el propósito final de esta norma, no puede ser directa ni indirectamente generar un espacio de control de precios, porque eso está expresamente prohibido tanto en la Constitución como en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en los distintos contratos, que tienen tanto los contratistas como los concesionarios de transporte, distribución y en general es el mecanismo que utilizan quienes comercializan todos los productos derivados de hidrocarburos en el Perú.

Por estas razones, señor presidente, señores congresistas, es que en opinión de la Sociedad de Minería, esta norma no es una norma conveniente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias.

El Señor Luis Enrique Grajeda Puelles, gerente de regulación de tarifas de Osinerming.

Tiene usted la palabra.

EL GERENTE DE REGULACIÓN DE TARIFAS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN), señor Luis Enrique Grajeda Puelles.— Sí, señor presidente, muy buenos días.

Permítame compartir mi presentación, un segundo.

Bueno, vamos a... dentro del tiempo asignado, señor presidente, vamos a realizar una pequeña descripción, respecto a aquello que se nos ha requerido, y a este respecto, precisamente, hemos preparado la presentación que en realidad tiene diferentes aspectos vinculados a los antecedentes, las competencias de Osinergmin, los comentarios que hemos realizado al proyecto de ley, y unos comentarios y consideraciones finales que alcanzamos.

Hemos recibido, precisamente, luego de haber alcanzado la opinión al Proyecto de Ley 413, nuestros informes que han sido puestos en conocimiento de la de la comisión, hemos tomado conocimiento también, sobre el predictamen sobre el cual hemos hecho estas apreciaciones que tenemos a continuación.

Primero, señalar de que el Osinergmin es una entidad que basa su actividad y está vinculada a los diferentes sectores energéticos, pero fundamentalmente, pues, las opiniones que nosotros vertimos aquí se ajustan exactamente a las funciones que tenemos asignadas por ley, este es un tema importante y naturalmente de acuerdo al marco legal vigente, también, estamos obligados a respetar toda propuesta normativa que es presentada en el Congreso.

Efectivamente, el Proyecto de Ley 413, propone modificaciones a los diferentes artículos 43, 44, 76 y 77 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, a este a este respecto, nosotros este hemos realizado un conjunto de comentarios y opiniones.

En realidad, el artículo 43, respecto a la declaración de interés público nacional, tenemos de que, ya la Ley de Hidrocarburos precisamente considera esta condición del estado de emergencia, y en tales condiciones hay un conjunto de reglas que son establecidas y que están vinculadas precisamente a la adquisición de la producción nacional a precios de mercado, es tal cual como está establecida en la ley; el proyecto de ley amplía este supuesto, un hecho extraordinario que implica un estado de emergencia precisamente toma en cuenta una situación, también permanente, que podría ser esta declaración de interés público nacional.

Entonces, un artículo que está diseñado para una ocurrencia extraordinaria es utilizado también, para una situación que podría generar y quedar de manera permanente, cual es esta

declaración de interés público, pero también, aquí hacemos algunos comentarios y algunas y algunos alcances a aquello que se está mencionando, y es de que, en estos casos se señala en el proyecto, que la adquisición se realizaría precios nacionales, que se establecería en cada contrato.

Sin embargo, en los contratos actuales vigentes no existe esa obligación, en todo caso de estas transacciones, además, el precio nacional es una definición que no está contenida en el proyecto de ley, convendría que tuviéramos nosotros, que exista una precisión de ello de modo tal que se determine cómo es que se fijaría ese precio nacional y exactamente a qué nos estaríamos refiriendo.

Respecto a lo que nosotros habíamos alcanzado inicialmente, pues, se mantiene en los comentarios en el sentido de que el proyecto de ley podría establecer una intervención en los precios de los combustibles, situación que no se condice con el espíritu de la Ley 26221.

Por otro lado, también está esta definición del término hidrocarburos, el término hidrocarburos también es utilizado aquí de una manera muy particular, pero hay que tomar en cuenta que este término hidrocarburos está definido en la Ley de Hidrocarburos, y es pues, todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido, sólido que consiste principalmente en carbono e hidrógeno ¿Y qué estaría ocurriendo aquí? De que el proyecto de ley restringe al petróleo crudo o a los productos derivados del petróleo, con lo cual, no comprende a los líquidos de gas natural y el gas natural propiamente dicho.

Destacamos también, que la intervención en los precios de equilibrio del mercado traería como consecuencia actividades o comportamientos diferentes en los agentes de mercado, esto supone que, toda vez de que al fijarse precios por debajo de los que se observara en el mercado, se reduciría un incentivo para producir, y esto, afectaría precisamente a la oferta.

De otro lado, la demanda se incrementaría, puesto, existiendo menores precios se podría incentivar a una mayor demanda.

Entonces, esto generaría de un modo u otro teniendo una menor oferta una demanda insatisfecha, esta mayor demanda potencialmente impulsaría a mayores importaciones, puesto que habría que atender este mercado, y estas mayores importaciones tendrían que ser atendidas precisamente a través de subsidios al mercado local, que sería la conducta que probablemente se daría en un escenario de ese tipo, por eso es que consideramos de que esta intervención, sí pues, es muy delicada.

Por ello, señalamos también que, a este respecto, el predictamen se mantiene en los comentarios inicialmente alcanzados por el Osinergmin.

Respecto a los precios de referencia del artículo 43, en el artículo 43 se ha hecho referencia precisamente a los precios de referencia, y esto que en los precios finales de los derivados del petróleo deberán ajustarse al precio de referencia se dice.

Se debe señalar, que las facultades que se otorgan al Osinergmin, según el decreto supremo mencionado corresponden a los precios ex planta, mayorista arriba, y no a los precios de usuario final, es necesario hacer estas precisiones.

Se señala, por otro lado, que el Estado Peruano velará para que los precios finales correspondan a la emergencia, podrían, entonces, existir varios precios en diferentes situaciones de emergencia, como tal, los precios de referencia al usuario final no tendrían una forma única de cálculo, se entiende esto de la relación que tiene la propuesta legislativa, si no serían variables según la emergencia.

La determinación administrativa de los precios a usuario final, implica una regulación de precios, determinar y calcular un precio, efectivamente, necesitamos definir un método necesitamos definir una forma cómo se regularían esos precios si es que esto fuera así, y un esfuerzo mayor para hacerlos cumplir, este es un tema también vinculado a la fiscalización, puesto que habría que tomar en cuenta.

Por ello, consideramos que también nuestros comentarios se mantienen respecto a la opinión inicialmente alcanzado respecto al ventero de gas establecido y señalado en el artículo 44. El texto vigente de este artículo en la Ley Orgánica de Hidrocarburos está referido cuando dentro de sus operaciones no le sea posible comercializar ni reinyectar el gas natural por lo que en última instancia el Ministerio de Energía puede autorizar el quemado de gas excedente, está la autoridad que debe de producir esta autorización.

Sin embargo, la reinyección del gas es variable según las condiciones operativas de los diferentes pozos, dependerá, entonces, de la condición de cada uno de los lugares en donde se está produciendo, disponer, sin embargo de dicho flujo en la forma cómo se ha señalado, de dicho flujo, de dicho excedente significaría precisamente construir una infraestructura específica para poder tomar ese gas, y esto implica obviamente una evaluación técnico económica en cada uno de los casos.

Entonces, la alusión de prohibir el venteo del gas debía condicionarse a la necesidad operativa, hay un tema técnico aquí que tiene que valorarse y que debería de tomarse en cuenta, y debe hacerse con la anuencia del sector, sin duda aquí, por eso decimos nosotros que este es un tema referido a la política pública del sector energía, entonces, fundamentalmente allí la palabra la tendrá el Ministerio de Energía, a efectos de ver en cada momento que es lo que corresponde hacer.

Respecto al abastecimiento del mercado interno, coincidimos nosotros en que efectivamente ya existe una normativa para priorizar el abastecimiento del mercado interno, el artículo 75 de la Ley Orgánica, precisamente así ya lo establece, pero bueno, sin perjuicio de ello, al ser una propuesta de modificación que involucra la normativa emitida por el Ministerio de Energía, corresponde a dicha entidad remitir, en todo caso, una opinión al respecto, si es que hay alguna modificación, pero el tema estaría ya puesto en consideración.

En cuanto al artículo 77, señalamos lo siguiente: Que los productos derivados del petróleo, es materia prima, tienen una demanda masiva, no solo a nivel nacional sino a nivel internacional, ya que se emplea en industrias, está en el transporte, en el comercio, y en todo sector de la economía.

En tal sentido, la declaración de interés nacional en los términos indicados implicaría intervenir en el mercado de manera permanente a través de regulaciones, que no se condice con la definición del mercado de hidrocarburos, si el mercado se declaró que está su mercado abierto, entonces, aquí se estaría diciendo exactamente lo contrario.

Con la finalidad, en todo caso, de clarificar, esclarecer el alcance de este artículo, es necesario definir qué se entiende en primer término por demanda masiva, y en ese sentido, también, se requiere conocer cómo sería el funcionamiento del mecanismo de prioridades y regulaciones ¿Cuál es este esquema que tiene previsto el legislador a efectos de esta propuesta?

Por tanto, también, consideramos nosotros de que nuestras apreciaciones se mantienen.

Bueno, y respecto a la disposición complementaria final, allí, si se ha cogido el tema vinculado a que el tema normativo le corresponde al ministerio precisamente, y esto ha sido recogido ya en el predictamen.

Finalmente, bueno, tres puntos claros a remarcar, el proyecto de ley condiciona la intervención de los mercados a condiciones de emergencia, una situación extraordinaria, y las de interés nacional, una situación permanente, el no incluir el término hidrocarburos deja de lado el gas natural, los líquidos de gas natural, e incluir a todos los derivados de los hidrocarburos que podrían ser asfaltos, solventes, lubricantes, y en todo caso la propuesta, pues, se dispersa en otros temas que son los que motivaron el proyecto.

Existen definiciones, también, que son sustanciales al proyecto de ley, que no son desarrolladas en la propuesta y que consideramos conveniente que deban precisarse, el precio nacional, el precio de referencia usuario final, la demanda masiva, son estos conceptos que consideramos deberían ser tomados en cuenta.

Es todo lo que hemos preparado, señor presidente, y en el cual ponemos en vuestra consideración.

Muchas gracias, por la atención.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias.

Seguidamente, le damos la palabra al ingeniero Aurelio Ochoa Alencastre.

Tiene usted la palabra.

El señor OCHOA ALENCASTRE, Aurelio.— Señor presidente, señores congresistas, muy buenos días. Gracias por esta gentil invitación.

Bueno, yo me voy a centralizar particularmente en el artículo 77, que es, digamos, el que me ha preocupado y es del que he enviado ahí unas sugerencias.

¿Se escucha? Ah, se escucha, ¿no?, ya.

Vamos a acercar, disculpe, ahí está mejor.

Okey, perfecto, gracias.

Hay una situación que justamente había acotado en la comunicación que ustedes tuvieron a bien solicitarme, respecto al artículo 77, había sugerido que en la parte final habría que quizá incorporar algo que, digamos, ya se ha mencionado, y bueno, como lo ha dicho el doctor Varillas, el caso del GLP, ¿no es cierto?, alcanza y sobra, en realidad sí alcanzaba y sobraba, pero en este momento está faltando alrededor de un 20, un poquito más del 20% del GLP en el mercado interno, con relación a lo que producimos localmente.

Pero, bueno, el tema es que a pesar de esa situación en que tenemos una producción local y la mayor parte de Camisea, proveniente de Camisea, y fue la naturaleza la que precisamente puso a disposición, ¿no cierto?, de los habitantes de nuestro país, en este caso ha sido una especie de destilación al natural en muchos millones de años y hoy día tenemos ahí el famoso propano más butano, y esa mezcla es lo que se denomina gas licuado de petróleo o GLP, ¿okey?

Entonces ¿Qué pasa? Nosotros, y efectivamente el doctor Varillas, lo que señalaba, nosotros, inclusive, nos dábamos el lujo hasta hace algunos años de exportar GLP, pero dado el incremento de la demanda del GLP en este momento somos importadores no netos, pero por lo menos en cierta fracción, entonces, un quinto aproximadamente de nuestras necesidades, y seguramente esto va a continuar si es que no masificamos el gas natural.

Entonces, el tema es que hasta el primero de julio del año pasado, hasta el primero de julio del año pasado, el Osinergmin hacía sus cálculos con relación a los precios de referencia de los combustibles, ojo la palabra, referencia, no es que digamos se imponga, ¿no es cierto?, simplemente era una referencia para que el mercado tuviese a bien si lo considera, pero particularmente para el caso de la aplicación del fondo de estabilización de los combustibles, que es en realidad un subsidio directo, ¿no es cierto?, bueno no es la intención, pero así es en la práctica.

Entonces, el Ministerio de Energía y Minas, sacó un dispositivo entre gallos y medianoche terminando el año 2020, ¿no es cierto?, el 30 de diciembre exactamente, vísperas del año nuevo, una Resolución Directoral la 244-2020, que fue publicada en El Peruano el 12 de enero del 2021, pero de obligatorio cumplimiento por parte del regulador, en este caso el Osinergmin, que es el que, digamos, lleva adelante la parte de los cálculos de los precios de referencia, pero tomando en consideración los lineamientos, en este caso para la determinación, ¿no es cierto?

Entonces, esos lineamientos los dicta el Ministerio de Energía y Minas, bueno y sorpresivamente, después de varios años que no estuvo en vigencia esa situación hicieron el cambio en el ministerio, y está vigente hasta el día de hoy, pero a partir del primero de julio del año pasado ¿Qué significa ese cambio? Ese cambio significa que se considera como que nosotros a la inversa de lo que señalaba el doctor Varillas, más bien que nosotros importamos el 100%, y eso no es cierto, no, por supuesto, no lo ha dicho el doctor Varillas, pero el ministerio es el que ha considerado, ¿no es cierto?

Curiosamente, la norma que ha sido publicada en El Peruano, al final el meollo del asunto es el GLP, porque el resto hay pequeñas variaciones, pequeños cambios, en realidad, precisiones, pero en la parte fundamental está en el GPS, que es el que sí realmente lo producimos felizmente en un 80% localmente, pero el resto de los combustibles, es cierto, somos netos importadores de petróleo y de combustibles, en este momento.

Entonces, sorpresivamente sacó el Ministerio, decíamos víspera de año nuevo, está norma, en la cual se señalaba a través de esos lineamientos que el Osinergmin deberá, no es que debería, deberá tomar en consideración como que nosotros importábamos el 100% ¿Qué significa importar el 100%? El precio de referencia del GLP, ojo, está en Mont Belvieu, es en el Estado de Texas, en Estados Unidos, en Costa Atlántica de Estados Unidos.

Entonces, ese es el referente internacional para el GLP, al menos en el hemisferio occidental, en las Américas.

Entonces, se simula como que se le trae desde el Mont Belvieu hasta el Callao todo ese trayecto, pasando por el Canal de Panamá, lo cual, lógicamente está bien, pero para el 20%, pero no para el 100%, entonces, eso lógicamente es algo irreal ¿Por qué? porque, bueno, simplemente nosotros producimos localmente.

Ahora, si bien es cierto, ustedes dirán, pero cuál es el efecto sobre los precios, bueno, es precisamente el precio de referencia al cual está obligado a calcular semanalmente el Osinergmin, está en función a esos lineamientos dictados por el Ministerio de Energía y Minas, ¿no es cierto?, bajo un supuesto, algo irreal, eso, por ejemplo, tiene que corregirse de inmediato ¿Por qué? Porque el precio de referencia precisamente servía de base para que los productores, incluyendo el más grande que es Camisea, y las refinerías, los importadores, en fin, tomaran esa referencia.

Bueno, para los importadores está muy bien, perfecto, porque al final están importando, ¿no es cierto?, pero, para el productor local no, porque su transporte marítimo solamente es de

Pisco hasta el Callao, Pisco al Callao y no de Mont Belvieu pasando por Panamá, ¿no es cierto?, y llegando al Callao.

Ahora, ¿cómo se traduce?, ¿cómo se traslada esto en lo que es el Fondo de Estabilización de los Combustibles? El subsidio Estatal, pues, precisamente qué al haber ese lineamiento dispuesto por el ministerio, hace que Economía y Finanzas, ¿no es cierto?, calcule en función a ese precio, a ese yo diría sobreprecio, ¿no es cierto?, y lógicamente esto deriva en que ya hemos visto que primero fueron doscientos millones de soles, cuando se dio la inclusión del GLP en el Fondo de Estabilización, el año pasado, y luego tuvieron que aportar quinientos veinte millones para terminar **(falla en grabación)**, solo el año pasado, ¿qué significa esto?, que durante el año 2022 probablemente tengamos entre ochocientos y mil millones de soles adicionales que tenga que aportar el fondo, al fondo el Estado, eso lógicamente va contra las arcas fiscales, pero también sirve como una referencia irreal de la aplicación del GLP, del precio del GLP en el mercado local, ¿de acuerdo?

Entonces, bueno, lo que nos interesa en este momento es el caso del aporte al fondo de estabilización, que se hace bajo el cálculo, que hace Osinergmin, obligado en este caso por esa resolución directoral, irreal, lógicamente, entonces, la sugerencia por eso iba en ese sentido, ahí me han pedido detalles, pero particularmente sería ese punto, porque al final es una sangría de recursos fiscales como ustedes comprenderán, solamente el año pasado setecientos veinte millones de soles, este año, bueno, ya más o menos ustedes pueden imaginarse.

Bueno, entonces, por esa razón, en la parte final de ese artículo de la propuesta que ustedes han presentado, del artículo 77, sería cuestión de que ustedes la redacción, ya ustedes consignaran la conveniente, dice: Salvo para el caso del GLP (gas licuado de petróleo) o propano más butano, que es químicamente esa fórmula, traducido en territorio peruano y provenientes de yacimientos, de yacimientos asociados al gas natural, o sea, no estamos fijando que sea Camisea, porque mañana puede ser el caso de Aguaytía, puede ser el caso de Aguaytía, producen algo parecido a Camisea, pero son una especie de microcamiseas el caso de Aguaytía y de Talara.

Entonces, con esa razón por esa razón no especificamos Camisea, sino simplemente señalamos yacimientos asociados al gas natural, ¿no es cierto?, en cuyo caso se aplicará el precio internacional de paridad de exportación, o sea, es el precio, sigue siendo Mont Belvieu, pero **(falla en grabación)**, transporte que no se efectúa en la práctica, en la realidad, porque este es de Pisco al Callao.

Entonces, el precio internacional de paridad de exportación a ser calculado periódicamente por el Osinergmin, de esa manera, digamos, nos ponemos un rédito en la realidad, si mañana va a ser 70, 30, pues, será 70, 30, ¿no?, y 50, 50 en algún momento, pero seguramente habrá otros descubrimientos, esperemos ello, entonces, esto, digamos, haría que esa resolución, digamos, de cuarto nivel como es la resolución directoral, simplemente, digamos, no vuelva a ocurrir una situación [...] como ella.

Me detengo en ello, creo que tengo diez minutos, señor presidente.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Perdone.

El señor OCHOA ALENCASTRE, Aurelio.— Sí.

El señor PRESIDENTE.— ¿Qué director y qué ministro estuvo involucrado en ese documento?

El señor OCHOA ALENCASTRE, Aurelio.— No sé, más bien, yo les agradecería porque no quiero mencionar y focalizar a un personaje o personajes en particular, yo le agradecería que los asesores de su despacho, simplemente señalen el 30 de diciembre del año 2020 ¿Quién estuvo? Ese es el asunto ¿Qué ministro? ¿Qué director general de Hidrocarburos? Publicado en El Peruano, el 12 de enero del año 2021 y puesto en ejecución por el Osinergmin a partir del primero de julio del año 2021.

Entonces, que curioso, que justo fue incorporado el GLP, reincorporado el GLP, ojo, fue reincorporado el GLP, recordemos, unas semanas antes, ¿de acuerdo?, de la aplicación precisamente, bueno, puntos suspensivos.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— En economía y en política no hay coincidencias, bueno, asesores tomen en cuenta.

Corresponde la intervención a la señora Patricia Sagastegui Aranguri, directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

La DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, señora Patricia del Carmen Sagastegui Aranguri.— Gracias.

Buenos días, señor presidente; buenos días, señores congresistas; buenos días con todos.

Sí, nosotros hemos hecho como ministerio la evaluación de la propuesta del Proyecto de Ley 413 y respecto al primer artículo, relacionado a los precios nacionales que se están proponiendo nosotros hemos realizado comentarios en la comunicación que se les brindó en el sentido de que hoy por hoy la Ley de Hidrocarburos establece precios internacionales.

En tal sentido, los contratos vigentes hoy día tienen ese acápite en la que se menciona precios internacionales, y por lo tanto, el cálculo de las regalías se realiza en función al valor de la producción fiscalizada que está contemplando esos precios internacionales.

En ese sentido, el artículo propuesto si quisiera implementarse y si el Congreso así lo decide tendría que conllevar a la modificación de contratos.

¿Qué significa esto y qué indica la ley?, que la modificación de contratos se realiza por acuerdo de partes, tienen que estar de acuerdo, tanto Perú Petro, que es por un lado como el contratista, conllevando ahí que, en algunos casos, como es lógico, van a optar por no contar con esas modificaciones que tendrían que conllevar. Ese es el final de la propuesta que estamos llevando a cabo por parte del Congreso.

De otro lado, con relación al artículo relacionado a las quemas, nosotros hemos hecho la evaluación, y ahí tenemos que mencionar que la ley indica hoy que las quemas son excepcionales, tanto si alguien va a realizar una quema, pide autorización al ministerio.

El ministerio aprueba, de acuerdo a una evaluación, y cuando nosotros hacemos la revisión de la estadística de las aprobaciones, vemos que estas se realizan principalmente por motivos relacionados a mantenimiento de compresores y diversos equipos, para prueba de pozos y por cuestiones de seguridad.

En ese punto, nosotros, cuando aprobamos también tenemos una diversidad de volúmenes de quema, y esa diversidad no es una quema continua, si es que lo que se está queriendo es utilizar esto de manera continua, no sería esa la fuente más clara para poder abastecer lo que el Congreso está persiguiendo.

Otro punto importante es que, supongamos que se opta por tomar el gas, como indica la norma. No se especifica cómo se toma el gas; y tomar el gas no es tan sencillo como tomar al que era artículo o algún bien tangible. Acá se requieren facilidades, y esas facilidades tienen un precio, y alguien las tiene que elaborar.

No las van a implementar, entiendo, los contratistas, no está establecido, no les correspondería tampoco, pero sí le corresponde a alguien. Y si acá se indica que es el Estado el que va a tomar el gas, el Estado tendría que hacer esas inversiones. El proyecto de ley no contempla eso, y no se especifica tampoco en la exposición de motivos quiénes van a hacer esos gastos.

Entonces, eso es lo que nosotros hemos comentado con relación a estos dos puntos, que son sobre los cuales yo puedo hacer comentarios y explicar por qué nosotros no hemos dado opinión favorable.

Doy pase al ingeniero Ricardo Villavicencio para los siguientes dos artículos.

Gracias.

EI DIRECTOR DE PROCESAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, señor Ricardo Villavicencio Ferro.— Buenas tardes.

Entendiendo un poco cuál es el objetivo de los articulados en los que propone, teniendo en cuenta que el artículo 43 está enfocado en emergencia nacional, nosotros en la propuesta formal que hemos remitido como Ministerio de Energía y Minas hacemos una propuesta de texto, en la cual nosotros estamos recomendando la incorporación de un articulado que ante situaciones de desabastecimiento, por decreto supremo refrendado por el Minem y el MEF, se puede priorizar el abastecimiento de alguno de los derivados de los hidrocarburos.

Actualmente esta figura existe para gas natural, lo que nosotros estamos abriendo y proponiendo que sea a través de ley es que esta facultad esté abierta para que, de acuerdo a la situación que se presente, se puedan establecer las prioridades.

Un ejemplo es el GLP, tenemos actualmente en mercado GLP envasado y GLP a granel. En algunos casos se podría proponer, por ejemplo, que se priorice el GLP envasado del GLP a granel, porque hay algunos sustitutos del GLP a granel, en los vehículos duales se podría utilizar la gasolina en vez del GLP, y en caso de escasear GLP se podría priorizar al envasado que va a las casas.

En cuanto al artículo 44, nosotros hacemos una propuesta, más que todo para reforzar cuál es la política energética y cuál es el rol del Estado en el mercado que está determinado por la oferta y la demanda. Las reglas, el establecimiento de las medidas que se establezcan para la determinación de precios o para el desenvolvimiento del mercado están enfocada en la transparencia de precios.

Ese es un factor importante en el cual el Estado en la emisión de sus normas tiene que promover, para poder generar o eliminar la asimetría de información y dar a los usuarios mayores herramientas para la toma de decisiones.

En cuanto al artículo 76, nosotros estamos proponiendo justamente que las medidas que establezca el Ministerio de Energía y Minas tienen que promover competencia; y, si bien hay una participación expresa de Petroperú a todas las actividades de comercialización, nosotros estamos reforzando en ese artículo que proponemos que la participación, en este caso de Petroperú o de alguna otra empresa estatal, sea para mejorar la competitividad del mercado.

En cuanto al artículo 77, y aquí quiero hacer precisiones ante la participación del ingeniero Ochoa, la Resolución Directoral 244 tiene como fin la transparencia de precios. Esta resolución establece cómo se calcula el precio de referencia en base a una importación, pero también tiene un acápite que señala que Osinergmin calcula el precio de referencia a la exportación.

Esta resolución directoral fue modificada, en la cual se modificó el primer término que decía que únicamente los productos que se exportaban eran calculados por Osinergmin. Sin embargo, se amplió el alcance, Osinergmin calcula el precio de referencia de exportación y lo remite semanalmente al Ministerio de Energía y Minas.

¿Dónde se establecen las reglas para la aplicación del Fondo de Estabilización de Precios? En los mismos decretos supremos que habilitan estos mecanismos. Para el GLP envasado está en el Decreto Supremo 023-2021, en el cual sí se estableció inicialmente que la regla para el cálculo de los factores de compensación o aportación son en base al precio de paridad de importación.

Sin embargo, con el decreto supremo de este año, ya se establece que los cálculos del factor de compensación y aportación son en base al precio de paridad de exportación, si es que el GLP es producido localmente; para la importación se utiliza el precio de paridad de importación.

Hay que tener en cuenta que estamos en un libre mercado, en el cual el Estado no puede regular precios, sin embargo, lo que se ha establecido a través de estos decretos supremo y el uso del Fondo de Estabilización de Precios es que se tengan ciertas reglas para poder obtener el objetivo de la norma, que es justamente mitigar la volatilidad de precios y que se respeten las bandas que calcula Osinergmin.

Y nuestra última participación es con relación al artículo 77, si bien nosotros estamos a favor del mercado y lo que dice la Constitución que se debe respetar la participación en la determinación de precios de acuerdo a la oferta y la demanda, sí hay algunos mecanismos bajo los cuales se pueden determinar o establecer ciertas medidas para velar por los intereses de los usuarios. Uno de ellos es a través de la determinación de ciertos productos como servicios públicos.

La propuesta del ministerio propone declarar el GLP como servicio público, pero únicamente con una supervisión vigilada, similar al modelo colombiano en el cual cuando existen fallas de mercado se establecen precios tope bajo los cuales las empresas no deberían exceder esos precios, justamente velando por los usuarios.

Esa sería nuestra participación, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias

Finalmente, interviene el economista Jorge Manco Zaconetti, tiene usted la palabra.

El señor MANCO ZACONETTI, Jorge.— Muchas gracias, señor presidente, señores congresistas, público asistente. Tengo una presentación ad hoc, por favor.

Ante todo, quiero felicitarlo, señor presidente, por la actualidad de su proyecto, el cual fue presentado en octubre de 2021. Usted no es brujo, pero con todos los problemas que hemos tenido, con la crisis del transporte y los precios del petróleo, está demostrando justamente lo que se llama emergencia nacional.

Yo creo que la realidad es maestra vida, y nos está enseñando que los hidrocarburos, que son el petróleo, líquido de gas y el gas son estratégicos para el país. Hasta en Alemania, por la crisis actual Rusia ha cerrado su mercado de petróleo y gas, y los alemanes han intervenido la filial de Gazprom en Alemania; un país demócrata, un país liberal y todo lo demás.

Este es el problema que yo considero, señor presidente, tenemos un déficit de la balanza comercial, fíjense, esto debería estar en rojo, esta es la diferencia entre las exportaciones y las importaciones. En el año 2019, llego a un déficit neto de 2825, el año pasado fue de 2006 millones de dólares. Esto significa que importamos más de lo que exportamos, y básicamente importamos petróleo y diésel.

Acá el ingeniero Ochoa ha hecho mención a los precios *mommer view*, que es el referente para el GLP. Acá tenemos los precios de petróleo, del West Texas intermedio, que es el referente para este hemisferio. Estos son los precios de los líquidos de gas del lote 88.

Del lote 88 se extrae gas y se extraen líquidos, estos líquidos tienen un precio que los valoriza Perú Petro; y, como verán, esta línea siempre está por encima de los precios del GLP según el referente *mommer view*. Esto significa que los consumidores del país pagan esta diferencia, y como bien ha dicho el ingeniero Ochoa, aquí se calcula el GLP supuestamente a partir de las importaciones, como que se trae todo el GLP del *mommer view*, Texas.

Entonces, estos líquidos de gas no solamente son del lote 88, son del lote 56, del lote 57 y aproximadamente están sobre los 80 000 barriles diarios.

Acá es la producción de refinería del GLP, que se produce en las refinerías, acá debe aparecer Petroperú, La Pampilla, y acá es básicamente Pluspetrol que es la operadora de los lotes 88 y 56. Entonces, para el 2021 el GLP producido son los 44 000 barriles al día, cifra inferior al máximo que se llegó en el 2014 con 55 000 barriles de GLP.

Con esto quiero decir que básicamente el GLP se produce a partir de los líquidos de gas natural de Camisea, que tienen menor precio que el petróleo, y evidentemente acá cada vez movilizamos más gas natural para extraer menos líquidos de gas natural.

Señor presidente, ante la pobre y débil masificación del gas, cada vez dependemos más del GLP y fíjense su crecimiento, del 6 al 7% al año, antes de la pandemia llegamos a los 63 000 barriles al día de GLP, se cayó el 2020 y ahora ya hay una recuperación. Es decir, para ponerlo en claro, de una demanda de 64 000, la producción interna de GLP es de 44 000, la diferencia la importamos.

¿Qué tan grave es eso? Desde el 2015 importamos GLP; y fíjense, el 2021 prácticamente si en al 2019 los precios de importación eran de 138 millones, el 2021 fueron de 346 millones. Y eso se traslada, evidentemente, a los usuarios, a los consumidores, y estas empresas que importan, ganan; porque la producción de GLP no es solamente de Pluspetrol, sino también está Repsol, Pluspetrol, Lima Gas, Solgas.

Pero acá viene el problema, señor presidente, los precios del GLP en promedio en América latina. Nosotros estamos pagando acá por un balón de 10 kilos casi 12 dólares, 11 dólares, y acá en el 2021 estamos pagando 12.26 dólares por un balón. Frente a otros países, caso de Ecuador y Bolivia que subsidian, nosotros nos debemos comparar con Colombia, y Colombia tiene a su empresa Ecopetrol, hay masificación de gas. Pero, teniendo la producción de los líquidos de gas natural de Camisea, prácticamente su principal producto que es el GLP, en menor medida nafta y el diésel, tenemos que pagar precios internacionales.

Y para eso lo único que se ha hecho es básicamente establecer el Fondo de Estabilización, del 2004 al 2021, con la brecha de un par de años, solo en GLP el fondo ha invertido más de 2500 millones de dólares, subsidio para las empresas y los importadores.

Acá viene un problema que me parece pertinente en su proyecto, este es el precio del lote 88 de los líquidos de gas natural, este es el precio del petróleo WTI, este es el precio de referencia *mommer view*, como verán ustedes 43; este es el precio explanta Petroperú; margina de 65 000 barriles al día Petroperú solamente vende 10 u 11, no vende más, el principal productor es Pluspetrol. Este es el precio de referencia de Osinergmin a esta fecha y este es el precio que paga el público, por barril.

Entonces, es evidente que aquí tenemos que revisar los precios de referencia, como se ha hecho cuando se critica en su proyecto esta cuestión de los precios nacionales, en realidad el decreto 002-2022 recoge parte de su proyecto, presidente, cuando se dice: *aproximadamente el 80% de la demanda de gas licuado de petróleo es atendida con la producción nacional, por lo que resulta pertinente establecer como referencia para los cálculos de los referidos factores el precio paridad de exportación, que sería algo más cercano a los precios nacionales.*

Acá tenemos los precios a diciembre de 2020, fíjense, de Relapasa, Repsol, Petroperú, Pluspetrol que procesa el GLP en la planta de fraccionamiento de Paracas, acá tenemos los otros productores. Como verán, aquí con respecto al artículo 44, creo que es pertinente, en este artículo habrá que corregir algunos detalles, pero: *El Estado podrá disponer, sin costo alguno, de dichos excedentes para cubrir el déficit en las zonas más necesitadas del país.*

Actualmente el Consorcio Camisea, el operador Pluspetrol está reinyectando más de 300 millones de pies cúbicos al día, empobreciendo los reservorios, porque su interés es obtener más líquido de gas para obtener GLP, porque el GLP —como se ve— se vende a precio internacional. ¿Y qué ha hecho el Estado?, lo que ha hecho es subsidiar, no solamente por el Fondo de Estabilización sino también a través del FISE.

Entonces, creo que es pertinente, y este punto estaba en discusión en esta comisión negociadora de alto nivel, que estableció el Consejo de Ministros con el Consorcio Camisea. Y cuando se habla de precios, señor presidente, hay que tener en cuenta que el precio del gas, que es un hidrocarburo, se negoció.

Nosotros no nos llevamos por el Henry Hub, no nos llevamos por el precio europeo ni por el NKJ, establecimos con el Consorcio de Camisea un precio equivalente a un dólar por millón de BTU más un factor de ajuste. Es decir que eso que no se puede fijar precios internos, eso va a depender de la negociación, señor presidente.

Acá tenemos los precios de la gasolina de 90 vigentes a agosto de 2021, vigentes a marzo de 2022. ¿Y qué hubiese pasado, señor presidente, si se ajustaba 80% de los precios a junio de 2021?, prácticamente hubiésemos estado pagando más de 25 soles por un galón de 90.

Y lo que ha hecho el gobierno me parece interesante, positivo, es introducir la gasolina de 90, 84, el gasol 94, el diésel y el GLP a granel al Fondo de Estabilización, subsidio. E incluso por el paro de transportistas este impuesto selectivo prácticamente lo está devolviendo; prácticamente el MEF lo ha aceptado, porque por tres meses hay que eliminar el selectivo al consumo.

Acá termino, señor presidente, este es un cuadro de las importaciones y las exportaciones. Acá no aparece, pero estas son las exportaciones, lamentablemente no se puede ver. ¿Qué exportamos?, esto que aparece primero es crudo, 138 millones, 121 millones de petróleo pesado.

Hoy es un día histórico, señor presidente, se está inaugurando la refinería de Talara, la más moderna del país, que va a refinar este petróleo que ahora se exporta, ese crudo pesado de la selva. Miren el valor del gas natural, exportamos el gas del lote 56, contrato que debe ser revisado y renegociado porque según su articulado hay que priorizar el mercado interno. Existe una ley del año 1999, la Ley de Promoción a la Industria del Gas que prioriza el mercado interno sobre la exportación, hay que cumplirla.

¿Qué exportamos? GLP antes se exportaba, ya no, desde el 2015 ya no exportamos; gasolinas, básicamente estas gasolinas es la nafta que exporta el Consorcio Pluspetrol de la planta de fraccionamiento de Pisco; es decir, exportamos gasolina e importamos gasolina, entonces tiene que haber una prioridad sobre el mercado interno, por eso es la importancia de su proyecto; y luego, exportamos residuales, que son estos residuales que ahora ya no se van a exportar, van a ser tratados en la refinería de Talara.

Este es el cuadro de importaciones de hidrocarburos, donde es importante rescatar, este es el crudo que importamos, fíjense, 2000 millones, casi 3000 millones, y aquí tenemos que coincidir con la Sociedad Nacional de Minería y Petróleo en el sentido que tenemos que promover la producción. El doctor Varillas me decía: “Ahora más que nunca que está la refinería de Talara inaugurada y que va a estar funcionando al 100% en diciembre, necesitamos elevar la producción nacional interna”.

Y acá también vemos que en el caso de las gasolinas estamos importando, exportamos e importamos, y los destilados medios, básicamente el diésel que es la columna vertebral del mercado interno de combustibles.

Quiero terminar señalando lo importante que es tener una empresa estratégica en el sector, como es Petroperú, antes tenía el 56% del mercado de combustibles, ahora tiene el 42% de ese mercado. Ha perdido mercado, ha perdido posicionamiento, pero su proyecto calza, tenemos ahí un actor protagónico en el mercado de combustibles. Si no fuera por Petroperú los combustibles hubiesen subido más de lo que inicialmente se pensaba.

Esta es la participación de Petroperú en el mercado, esto tenemos que elevarlo, señor presidente, porque ya hemos visto lo que hace Repsol, no solamente contamina. Y Petroperú no solo es la primera o una de las primeras generadoras de ingresos sino también es un gran contribuyente al fisco.

Y justamente aquí, es donde el Gobierno ha optado por lo más fácil, eliminar el selectivo al consumo, incluso está rebajando el IGV en algunos casos, pero esos son paliativos, presidente, que no resuelven el problema cómo cambiamos ese déficit de la balanza comercial de hidrocarburos de negativa a positiva.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias.

Seguidamente se invita a los congresistas a plantear sus preguntas.

Por favor, levantar la mano para darles el uso de la palabra.

Congresista Cortez, tiene usted la palabra.

La señora CORTEZ AGUIRRE (JP).— Buenos días, señor presidente; también un saludo a los colegas congresistas que están presentes.

En principio, quiero agradecer a usted...

El señor PRESIDENTE.— Señora Cortez, no se le escucha.

La señora CORTEZ AGUIRRE (JP).— Pero, está abierto mi micrófono.

¿Ahora se me escucha?

El señor PRESIDENTE.— Sí, congresista, ahora sí se le escucha.

La señora CORTEZ AGUIRRE (JP).— En principio, quiero agradecer a los expositores sobre este tema tena importante para la sociedad peruana.

En segundo lugar, quisiera manifestar mi conformidad con la exposición del presidente de la Sociedad Nacional de Minería. Señor presidente, el petróleo que extraen las empresas en el Perú lo venden a Petroperú a precios internacionales, cuando no les cuesta a ellos ninguna etapa del traslado, por ello me parece que sí se tiene que establecer precios nacionales, es decir precios del petróleo antes de exportarlo.

Esto no les ocasiona a las empresas un costo, lo que sí existe en estos momentos es una sobre ganancia a estas empresas que venden al Estado, por ejemplo, un barril de petróleo a más de 120 dólares.

Respecto al comentario del representante de Osinergmin, creo que es necesario precisar el término precios nacionales, y podría ser —desde mi apreciación— el precio de los hidrocarburos antes de su exportación o con la sigla que lleva OPPE; asimismo, creo que se debería comprender en la propuesta legislativa la inclusión de todos los combustibles extraídos del suelo peruano.

Finalmente, señor presidente, entiendo de los que intervinieron que no podemos hacer nada para que los precios sean rebajados **[falla en el audio de la oradora]** especialmente al primer expositor, representante, en donde dice que no se puede hacer nada, Osinergmin también dice que no se puede hacer nada para regular estos precios de combustible; mientras tanto el pueblo está que se muere de hambre, el pueblo está sufriendo por el alza del precio de estos combustibles.

Y la pregunta del millón es, si nosotros producimos estos combustibles, si el gas natural sale de nuestros suelos, de nuestras tierras, ¿por qué es que pagamos el gas más caro a nivel de la región, a pesar que somos productores?

Por eso, señor presidente, esa es la preocupación también de nosotros los congresistas y la desesperación del pueblo que reclama justicia.

Luego las entidades como la Sociedad Nacional de Industrias reclaman estabilidad social, pero es totalmente confundible, no se les entiende qué es lo que reclaman ellos, cuando la gente en este país se indigna por el alza del precio de los combustibles.

Muchísimas gracias, señor presidente. También colegas congresistas.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias, señora congresista.

¿Algún otro congresista quisiera participar?

Yo tengo una consulta a la representante del Ministerio, la señora Sagastegui. ¿El Ministerio ha pensado en alguna forma como poder arreglar esta distorsión que está indicando el expositor?

La DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, señora Patricia del Carmen Sagastegui Aranguri.— Si se refiere al tema de combustible, sí, esa respuesta la puede dar el ingeniero Villavicencio ¿no?

El señor PRESIDENTE.— Entonces, al estar pagando como si 100% estuviera en el golfo de México y no es así.

La DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, señora Patricia del Carmen Sagastegui Aranguri.— En hidrocarburos tenemos toda la cadena de hidrocarburos que involucra desde la exploración, producción, transporte y luego viene la parte de combustibles. Lógicamente el tema de combustibles está relacionado directamente con todos los ciudadanos, lo que percibimos y lo que hemos estado viendo en las noticias.

En la parte de exploración y producción sí hay toda una regulación, porque no es tan sencillo decir tengo los recursos, lo que cuesta ahí, es justamente todo el trabajo que hace la empresa en ubicar el hidrocarburo y más aún extraerlo ¿no? Esa es la parte costosa y riesgosa para un operador.

En la parte ya de combustibles, hay un mecanismo como le decía, el ingeniero Ricardo lo ve. El área en la que trabajo está relacionada a todo lo que es upstream ¿no? Si a eso se refiere el tema de combustibles, sí, Ricardo, por favor.

El DIRECTOR DE PROCESAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, señor Ricardo Villavicencio Ferro.— Sí, ahí lo que podemos comentar es que no hay una regulación establecida para los precios, por lo cual directamente el Estado no puede intervenir en la determinación de los precios al usuario final.

Sin embargo, hay unos mecanismos que el Estado sí promueve para poder generar:

1. Eliminar la simetría de información que va ayudar al usuario a poder tener mejores opciones a la hora de escoger los precios. Estas distintas normas que habitan, transparentan los precios, hay una herramienta de Osinergmin que es el “facilito” que ayuda a los usuarios a poder identificar precios mínimos precios máximos.

En cuanto al comentario sobre, qué es lo que puede hacer el Estado entre la diferenciación de qué productos se producen localmente, qué productos se importa, como comentó el especialista Jorge Manco, ya con el Decreto Supremo 002-2022, se ha establecido como una de las reglas del Fondo de Estabilización de Precios para el GLP, que si el GLP es producido localmente, su cálculo del factor de compensación o aportación, se realiza según el precio de paridad de exportación, esa diferenciación ya existe actualmente y se viene desarrollando.

Y, dando ejemplos, esta semana se han publicado ya los factores de compensación y exportación de fondos de selección de precios para el GLP.

Para el GLP producido localmente, esta es una aportación de tres centavos por kilogramo. Y, para el GLP que es importado, tienes una compensación de alrededor de 50 centavos.

Entonces, ya existe esta diferenciación que se ha establecido como un mecanismo del fondo de estabilización de precios.

Sin embargo, como un mecanismo de estabilización de precios no existe tal facultad para que el Estado lo pueda hacer con las reglas actuales.

El señor PRESIDENTE.— Ingeniero Ochoa.

El señor OCHOA ALENCASTRE, Aurelio.— Me parece oportuno, porque justo se anunció precisamente por las autoridades políticas, la semana pasada me parece, sobre este cambio y que se iba hacer las correcciones del caso y me alegra. Lo que me alegra también es que el colega Ricardo de Energía y Minas haya señalado que, se estaba viendo el tema, por ejemplo, de Colombia. Estuve hasta pocos días allá justamente en Colombia y por eso no pude asistir a la anterior reunión que ustedes tuvieron la gentileza de invitar.

Y, precisamente el tema es, no estamos hablando de Venezuela, no estamos hablando de Bolivia, no estamos hablando de Ecuador, estamos hablando de Colombia. Me agradó justamente lo que ha manifestado el colega del Ministerio de Energía y Minas, respecto a los precios topes si bien he comprendido.

Entonces, qué pasa, fíjese, en este momento, bajo la coyuntura internacional de la invasión de Rusia a Ucrania, no la guerra, recordemos que, inclusive países lógicamente super liberales como es el caso de Alemania, de Francia y Estados Unidos, porque acaba de mencionarse inclusive en CNN, sin alusión de publicidad, pero vamos al hecho de que ellos estaban viendo la forma cómo no regular, pero sí establecer precios topes, ojo.

Y, esto se va generalizar por lo menos en una etapa de crisis como la que actualmente vive el mundo.

Entonces, con esta inflación galopante de los últimos 40 años en el mundo, sobre todo con los países importadores de hidrocarburos, pero en el caso de Estados Unidos, a pesar de tener esa fortaleza en la parte energética aun así teme que en las estaciones de servicios se estén trasladando los precios internacionales.

Entonces, habría que analizar de repente en su comisión, me permito sugerir, tratar de ver el caso colombiano que es algo que se asemeja bastante al nuestro, en cuanto a política liberal, es más liberal que la peruana, comenzando.

Allí, por ejemplo, los precios topes, ojo, están alrededor del 8% de utilidad, vale decir, usted puede poner 7, 6, 5% no hay problema, pero si usted se pasa del 8% entonces ahí le cae.

Y, ahí viene precisamente el Osinergmin colombiano, la CREG, que en la parte del GLP lógicamente el gas natural, no del resto de combustibles, pero sí del GLP, entonces, ejerce precisamente una acción regulatoria, y esa es una cosa importante. Estamos hablando vuelvo a repetir, no de Venezuela, no de Bolivia, estamos hablando de Colombia.

Entonces, simplemente para poder explicar finalmente, en este caso la población habría que tomar, por eso señalaba, e incorporar lo que ha mencionado el colega, ver cómo se traslada en nuestra norma, es el momento.

O sea, respetando los se ciñen a la Constitución obviamente ¿no? Pero tampoco puede, digamos excederse como lo que está ocurriendo y podría seguir ocurriendo si se agrava la situación en Ucrania.

Entonces, o en otras latitudes podría, en el Asia, por ejemplo, en el caso de Taiwán, en fin, podrían venir otras situaciones más graves inclusive.

Entonces, tenemos que estar preparados en nuestra normativa para poder afrontar me parece. Si estamos viendo que en el caso de Estados Unidos ya están mencionando, oye, no podemos controlar, pero tenemos que hacer algo, y ahí viene la cuestión de los precios tope, que ya existe en el caso de Colombia, por ejemplo, ¿no?

Entonces, creo que eso habría que incorporar, si usted me permite, señor presidente, digamos en este tema que podría ayudar sobre todo en el caso del GLP, porque creo que ya el doctor Manco lo ha demostrado claramente con relación a los precios imperantes en el país, o sea, ya eso es un abuso.

Entonces, de alguna manera tenemos que reaccionar, y para eso está precisamente el Congreso.

Ahora, si me pregunta, ya que usted me ha dado el uso de la palabra, le agradezco; de repente en el mismo artículo 77 hay una parte que me olvidé de señalar, respecto a la demanda masiva en el país, decía.

Entonces, creo que ese término es muy genérico, muy amplio. Se me ocurre, ¿no es cierto? No cubierta con la producción nacional, por ejemplo, ¿no? De tal manera que, lo masivo, cuál es masivo a partir de cuánto, entonces va ser un poco difícil cuantificar.

Entonces, quizá más bien podría ir el caso este no cubierta con la producción nacional.

Y, la otra es con relación al artículo 44. Ya esto existe en el reglamento de explotación de hidrocarburos. Entonces, de repente sería bueno concatenar, concordar, porque se estaría repitiendo algo que ya está en la parte reglamentaria, con relación a esto del venteo de gas, en fin, eso ya está incorporado desde hace ya algunos años inclusive ¿no?

Nada más, presidente. Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias.

Tiene la palabra el congresista Morante.

El señor MORANTE FIGARI (FP).— Señor presidente, tuve un problema con mi micrófono.

Señor presidente, mire, me parece interesante lo planteado por los diversos expositores que han venido a evaluar este proyecto, sobre todo lo que ha planteado la gente de Osinergmin, la Sociedad de Minería, Petróleo y Energía, la propia gente del Ministerio ¿no?

En ese aspecto, señor presidente, yo debo recordar, que este mismo proyecto de ley que estamos evaluando en este momento, esta es una segunda comisión, la comisión principal es la Comisión de Energía y Minas, y en esa comisión principal se vio este proyecto, si mal no recuerdo, el 7 de marzo. Y, en sesión ordinaria de la comisión, se evaluó, se verificó el tema y se emitió un dictamen de archivamiento.

Porque justamente, reuniendo los mismos criterios que tenía la gente de Osinergmin, y los diversos actores, sobre todo vinculados al tema de la regulación de precios y demás, que este proyecto podría incurrir en cuestionamientos de orden constitucional.

Y, la comisión que si mal no recuerdo, fue incluso hasta por unanimidad, decidió archivar el proyecto porque no correspondía a los criterios establecidos en la normatividad vigente.

Entonces, creo que en ese aspecto, tanto Osinergmin, el propio ministerio, la gente de la Sociedad de Minería, Petróleo y Energía y los diversos expositores básicamente han coincidido con los criterios que se establecieron en la comisión que es la que es realmente especialista en este tema, que es la Comisión de Energía y Minas, que evidentemente en su oportunidad decidió archivar el proyecto de ley.

Muchas gracias, presidente.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, congresista Morante.

Solo que merece una aclaración, yo soy el autor de ese proyecto y el archivamiento es nulo, porque no se me invitó a exponer el tema ni a sustentarlo, y eso va tener que corregirse. Se tiene que invitar a los expertos como aquí para efecto de escucharlos y en ese momento se tomará una determinación. Además, cada comisión es autónoma.

Congresista Cortez Aguirre, tiene usted la palabra.

El señor MOTANTE FIGARI (FP).— Señor presidente, eso lo que usted plantea, es una decisión que se deberá tomar en Energía y Minas.

Y, aprovechando el tema, expertos, recuerdo que en su oportunidad se planteó que nosotros pudiéramos señalar unos diversos expertos que pudieran venir aquí, y yo mande una relación de expertos a quienes se pudieran invitar a esta reunión.

Creo que, más allá que los de Osinergmin, de la Sociedad de Minería, Petróleo y Energía, no se ha invitado a los demás como habíamos pedido, por ejemplo, también que venga la gente del Ministerio de Economía y Finanzas, como viniera también la gente de la Universidad Nacional de Ingeniería, quienes han sido unos expositores realmente buenísimos y que conocen a la perfección el mercado y el sistema de hidrocarburos, que hubiéramos esperado que pudieran haber venido.

Es más, les remitimos la información de las personas del decanato de la Facultad de Ingeniería Petrolera de la Universidad Nacional de Ingeniería, que hubiera sido muy bueno que pudieran haber participado en esta sesión, ya que vienen desde el lado de la academia, sin ningún tipo de vínculo de orden que podría tener algún tipo de conflicto de interés ya sea porque formen parte del sector público o del sector privado, sino directamente de la academia que pudieran darnos un poco de luces sobre ese tema.

Y, la verdad, lamento mucho que no se haya podido contar con ellos en este evento ¿no? Yo esperarí que tal vez en una próxima sesión se les pueda citar, la verdad no tiene desperdicio* en lo más mínimo las exposiciones que nos han hecho en la Comisión de Energía y Minas sobre los temas de hidrocarburos que ha sido realmente desde la perspectiva de la academia han sido unas exposiciones realmente brillantes.

Y, yo le sugeriría señor presidente, que para poder seguir ahondando más en este tema, se les pueda citar, y ellos seguramente van a tener opiniones bien ilustrativas sobre este tema.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias, congresista.

Les vuelvo a reiterar, las comisiones solo pueden archivar si el ponente sustenta o desiste de sustentar su proyecto, por eso, es que ese proyecto no ha sido archivado, no va aparecer en el sistema, tiene que reconsiderarse.

Congresista Cortez Aguirre, tiene usted la palabra.

La señora CORTEZ AGUIRRE (CD.JP).— Gracias, señor presidente.

En primer lugar, quiero agradecer al señor Zaconetti, por su exposición que ha presentado aclarando todos estos temas y muy interesante.

Y, segundo lugar, quisiera preguntar al Ministerio de Energía y Minas, cuál es la diferencia entre precio tope y precio regular. Precio tope, por ejemplo, de 80 soles el balón de gas igual no sirve, porque es alto, entonces eso.

Gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE.— Señores del Ministerio de Energía y Minas, ¿pueden darnos una información?

La DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, señora Patricia del Carmen Sagastegui Aranguri.— En cuanto a la diferencia justamente es en la flexibilidad que tienen las empresas en poder establecer el precio, cuando se habla de precios topes significa que de ese precio no puedes excederle, tú tienes una franja por así decirlo para moverte.

En cambio, con una regulación de precios específica, tú tienes que acatar ese precio, ese es básicamente la diferencia. El tema de la metodología de cálculo también va diferenciar de acuerdo a los componentes y topes que se establezcan.

Lo que nos comentaron, por ejemplo, que para precios topes se tome en cuenta el 8%, puede que se ese sea el precio máximo en base a los costos operativos, para establecer el mismo.

Sin embargo, esto ya se detalla en la reglamentación de la ley, si es que sale esta medida.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias.

Señora representante del Ministerio de Energía y Minas, un tema. Lo que acaba de mencionar acá el experto con respecto a Colombia, qué opina usted, Colombia es totalmente liberal, qué opinan ustedes con respecto a ello.

La DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, señora Patricia del Carmen Sagastegui Aranguri.— Sí, Colombia tiene una regulación en cuanto a servicios públicos un tanto liberal, no es una regulación específica con precios, sino da cierta libertad a las empresas para que puedan mover sus precios sin excederse con el precio tope.

Esto lo calcula tal cual lo comentó el experto Ochoa, y como también está propuesto en el articulado que nosotros hemos remitido con opinión formal del Ministerio de Energía y Minas, esta figura de regulación o supervisión vigilada con precios topes, consideramos que para el GLP podría ayudar en el mercado.

Nosotros estamos de acuerdo con esa regulación, y se podrían ver justamente de más de cerca, ese tipo de regulaciones. Colombia ha sacado bastante normativa en cuanto a la promoción y a la supervisión vigilada de estos productos tanto del gas natural como del GLP.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias.

La misma pregunta para el economista Jorge Manco. ¿Qué opina sobre lo indicado que ocurre en Colombia? ¿Podríamos aplicar su experiencia?

El señor MANCO ZACONETTI, Jorge.— señor presidente, la gran diferencia entre Perú y Colombia en materia de hidrocarburos, en Colombia existe una empresa estatal petrolera eficiente que está en el mercado, que tiene una producción diaria de más de 600 mil barriles al día, y que ha sido promotora de la masificación de gas en Colombia, que luego ha transferido esas inversiones, esos activos a los privados también es verdad, pero la iniciativa, la dinámica la ha marcado la Empresa Ecopetrol de Colombia, empresa estatal, a tal punto

que por ejemplo, los accionistas de Cálidda acá en el Perú que están en la distribución que es Energía de Bogotá y Promigas, reconocen que la madre, el referente ha sido la Empresa Petrolera Colombiana que está en la producción está en la refinación en Colombia, el Complejo de Barrancabermeja por ejemplo, es un complejo, nada que ver con el Perú.

O sea, Colombia tiene una capacidad de refino que pasa los 300 mil barriles de lejos.

Entonces, a pesar de ser políticas liberales, ellos han apostado por una empresa estatal en el sector, porque la consideran que es estratégica, y la masificación del gas al contrario del Perú, donde justamente, señor presidente, cómo es posible entender que de mil setecientos millones de pies cúbicos al día que se extraen de los campos del Lote 88, 56, 57, solo trece millones de pies cúbicos van al consumo residencial, y 80 al consumo vehicular, el resto se quema para la generación eléctrica, se exporta 600 millones más o menos, y se reinyecta como 300 millones.

Entonces, ese artículo 44 que usted ha suscrito, el gas natural que no sea utilizado en las operaciones podrá ser comercializado reinyectado al reservorio Huambos* por el contratista, es lo que se dice.

En la medida que el gas natural no sea utilizado, comercializado, reinyectado, el Estado podrá disponer sin costo alguno de dichos excedentes para cubrir el déficit en las zonas más necesitadas del país.

Si no queremos depender del petróleo y derivados, tenemos que apostar por la masificación señor presidente, y Colombia en ese sentido, es un paradigma.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias, señor Economista.

Ahora el representante de Osinergmin.

El GERENTE DE REGULACIÓN DE TARIFAS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN), señor Luis Enrique Grajeda Puelles.— Muchas gracias, señor presidente.

Respecto al tema que consulta usted, referido a la libertad vigilada, al modelo colombiano, está en la sala Miguel Révolo, quien tiene bastante información por aportar al respecto, entonces, el voy a pedir por favor, a Miguel que intervenga sobre el tema. ¿Miguel?

El señor RÉVOLO ACEVEDO, Miguel Juan.— Muy buenos días, por intermedio del presidente, el señor José Luna Gálvez, voy en todo caso, atender esta pregunta.

Efectivamente, la pregunta del millón diríamos, cómo o qué hacemos para en alguna medida tendría algún mecanismo que haga que los precios finales del gas licuado de petróleo lleguen a las casas a valores razonables, eso es un poco digamos la pregunta que todos nos hacemos.

Entonces, distintos países han tomado distintas medidas, entre ellas, las que evidentemente me parece que es un referente es el caso colombiano ¿no?

En principio a nivel mayorista hay una sencillamente especie de regulación, entre lo que producen e importan, al final el usuario paga el promedio entre estos dos precios, entonces es un precio diríamos de alguna forma que refleja el costo de producir y el costo de importar.

Entonces, si hacemos toda una equivalencia con el caso peruano, yo creo que a partir del Decreto Supremo 002-2022 de este año, ya esto de alguna forma se está dando sin decir que es regulado, pero, cuasi regulado a través digamos de los precios de referencia, porque todo

lo que produce, en este caso el GLP en Pisco y que llega al Callao, toma como referencia el precio de paridad de exportación, y todo lo que se importa se paga paridad de importación.

Y, de allí un poco la información que precisamente el colega del Ministerio señaló que el aporte que se está dando para el caso de todo lo que viene de Pisco en este momento es tres centavos. Hace una semana era cero, ¿no se reportaba nada porque el precio de la banda del precio era igual al TPE, sin embargo, para lo que se importa si pues, una diferencia de 50.

En ese sentido, prácticamente a nivel mayorista, el tema está controlado, claro, el tema es qué pasa de precio mayorista hacia el precio cliente final. Cuánto cuesta diríamos a nivel de mayorista.

Ahorita, el precio tope de la banda está en 3.02 soles por kilo, eso significa que a mayorista el balón está a 30 soles veinte, pero al cliente final a cuánto está llegando, según la información de INEI, 55 soles, 56 soles, pero voz pasillo, es mucho más en otros distritos. Cómo se hace para controlar esta cadena, y justamente en este segmento es que en Colombia tomaron el mecanismo de libertad vigilada del precio, no es un precio regulado, pero sí es un precio que es declarado por los comercializadores de GLP, las grandes marcas dejan un precio tope, y ese precio tope es aplicable en el último punto de venta.

Y, lo que se espera es de que nadie supere este precio, pero, sin embargo, tiene un regulador vigilante, que está vigilando que no pasen ese precio, y si es que ellos tienen un precio que no se cumple, entonces, de libertad vigilada pasan a libertad regulada.

Es decir, el Estado puede finalmente disponer un precio el cual digamos no debe pasar.

En Colombia no había necesidad todavía de pasar a la libertad regulada, se ha quedado en libertad vigilada, porque ese precio tope declarado por estos comercializadores, en la práctica inclusive se ha transado por debajo de ese precio, ¿qué significa? Que el mecanismo está funcionando, que nadie se está pasando, el que quiere vender más, descuenta; y este descuento evidentemente va en favor del usuario.

Y, lo importante es, de que no se están produciendo costos no controlados en la cadena minorista donde precisamente es el gran problema.

Entonces, nosotros en realidad también a nivel de Osinergmin creemos que este podría ser el mecanismo que puede ayudar diríamos, ciertamente digamos a estabilizar el precio de GLP a nivel de cliente final sobre todo en los domicilios, pero de una manera eficiente y eficaz, que se cree la competencia dentro de, pero que también el ama de casa no pague más allá de un precio tope que sea razonable.

Esto es cuanto yo podría aportar en este tema, y creo que, como muy bien también lo refirió el ingeniero Ochoa, en realidad el tema está controlado en los combustibles de gasolina y demás, el problema es el GLP.

Entonces, yo creo que el foco de la atención y coincidimos de que es en este punto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias, señor.

Acá en la comisión, los congresistas estamos buscando y pretendemos defender a los consumidores, para nosotros primero son los peruanos, los ciudadanos, y no buscamos de ninguna manera romper la economía social de mercado ni el libre mercado, por eso es que estamos buscando modelos y fórmulas cómo podemos nosotros salir adelante respetando la

democracia, los contratos, la economía social de mercado, pero tenemos que priorizar a los peruanos, a los consumidores.

En este momento realmente puede acrecentarse mucho más la situación del problema del petróleo y de los combustibles, puede ser mucho más complicado si esto sigue. Pero tenemos que tomar alguna medida real que permita apoyar a la población del Perú.

Y, la masificación como dice el experto, definitivamente tenemos que ir por la masificación del gas, y ver cómo ayudamos.

Por eso, quisiera trabajar con el Ministerio de Energía y Minas, mucho más para poder avanzar. Y agradecerles a los expertos por su amplia experiencia en esta materia y decirle con humildad, nosotros estaremos escuchando siempre.

Esta comisión definitivamente no está buscando romper ni contrato ni libre mercado, ni nada, sino estamos buscando cómo buscamos una economía que favorezca a la población, economía social de mercado. Tiene la palabra social, no dice economía de libre mercado, simplemente.

Y, por eso es que tenemos que trabajar en eso, y creo que estamos yendo por buen camino, seguiremos investigando, seguiremos trabajando esta materia y seguiremos consultándole para poder llegar a un buen puerto en alianza con el Ejecutivo. Esperamos que el Ejecutivo esté también en esto, preocupándose, porque esto no va solucionarse de inmediato, esto se viene a más, y si siguen subiendo los precios del gas doméstico, de la población, esto es un componente que puede calentar mucho más la cuestión de la preocupación de las amas de casa y de la familia.

Esto es está así, o sea, un grupo de economistas proyectamos lo que iba a ocurrir con el tema de la guerra de Rusia, esto no es una casualidad ni algún invento ni nada, no es que alguien se despertó iluminado, no, ha sido consultado con expertos, con gente que sabe.

Y, por eso, espero que trabajemos con Energía y Minas bastante y con Osinergmin bastante para buscar un proyecto que realmente tenga toda la legalidad, respete la economía social de mercado, pero social pues.

Muchas gracias, a todos ustedes.

Siguiente tema.

Se ha programado la sustentación de los últimos proyectos ingresados a la comisión. Iniciamos con el Proyecto de Ley 1071-2021-CR, que propone modificar el Decreto Legislativo 822, ley de derecho de autor respecto la nueva excepción por usos benéficos, a cargo del congresista Alejandro Soto Reyes.

El señor SOTO REYES (APP).— Presidente, muy buenos días.

El señor PRESIDENTE.— Tiene usted la palabra, congresista.

El señor SOTO REYES (APP).— Muchas gracias, señor presidente.

Estimados señores congresistas, miembros de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

Habiéndome convocado con Oficio 248-2021-2022/CODECO-CR, de fecha 31 de marzo del año 2022, y agradeciendo la oportunidad de exponer ante ustedes el sustento del Proyecto

de Ley 1071, que propone la ley que modifique el Decreto Legislativo 822, ley de derechos de autor, respecto a una nueva excepción por usos benéficos.

El presente proyecto de ley, tiene como único fin beneficiar a la sociedad en general, permitiendo que se utilicen diseños, disfraces, libros, películas, música y otras obras protegidas por derecho de autor, en la realización de actividades benéficas.

Esto se logra a través de la modificación del Decreto Legislativo 822, la ley de derechos de autor. En ese sentido, el objetivo de la presente ley es añadir una excepción a los derechos patrimoniales del autor, es decir, permitir excepcionalmente el uso de obras protegidas sin requerir autorización escrita ni pagar regalías en los siguientes casos:

1. Tratamiento médico. Es decir, usar obras en musicoterapia médica, permitir a los médicos vestirse de personajes animados, la actividad de clauun médico, entre otras que configuran mejoría de la salud de los pacientes y calma a los familiares.

2. Propaganda o publicidad institucional. Es decir, usar obras en campañas ambientales de ahorro de energía, de cuidado del agua, de la salud, de promoción del turismo entre otros.

Este tipo de usos, actualmente es realizado por el Estado, de forma ilegal, sin estar conscientes de ello, la presente ley busca cambiar esa situación.

3. Actividades de personas necesitadas. Es decir, usar obras en colectas públicas, rifas, la propia Teletón entre otras actividades donde las personas buscan mejorar la calidad de vida de pacientes, la población vulnerable y otros que lo necesiten.

Aquí, tenemos los conciertos y actividades pro fondos siempre que solo se destine lo recaudado a este fin benéfico.

4. Ritos funerarios. Es decir, usar obras en velorios y funerales de cualquier tipo de religión. Suele suceder que se utiliza música o disfraces en despedidas finales de un ser querido o de niños pequeños, es importante indicar que la propuesta normativa cumple con los estándares necesarios que debe tener una nueva propuesta de excepción a los derechos patrimoniales de autor, tales como la excepcionalidad y el respeto a la regla de los tres pasos, artículo 9.2 Convenio de Berna, y el artículo 50 de la ley de derechos de autor.

A continuación, señor presidente, vamos a proceder a presentar el desarrollo de la modificación propuesta.

1. Uso de obras como tratamiento médico. La creación de una excepción en materia de tratamiento médico está avalada por el artículo 7 de la Constitución, que garantiza el derecho a la salud de toda la población, y permite hacer el contrapeso a los derechos de autor.

Como se puede observar en la diapositiva, tenemos supuestos en los cuales se diseñan prótesis para pacientes menores que han sufrido alguna mutilación o deterioro en extremidades, uso de disfraces en centros de salud, con diseños protegidos por derechos de autor.

Envases o medicamentos de quimioterapia que permitan mitigar el impacto psicológico en los pacientes menores con cáncer, de igual forma permiten al personal médico y de apoyo utilizar disfraces para mejorar la salud mental de los pacientes.

También permite el desarrollo de los clauun hospitalarios y los más obras para el tratamiento de enfermedades mentales con música, vídeos y otros.

2. Usos de obras protegidas para propaganda o publicidad institucional con exclusión del uso en propaganda electoral.

Añadir una excepción para propaganda y publicidad institucional con exclusión expresa de propaganda electoral, permite hacer el contrapeso a los derechos de autor en virtud al derecho, a la libertad de expresión y de información del artículo 2, inciso 4 de la Constitución.

Así, como el mandato de cumplimiento de los deberes fundamentales del Estado, como lo ha indicado el Tribunal Constitucional.

Como se puede observar, señor presidente, en la diapositiva tenemos supuestos de uso de personajes protegidos por derechos de autor para hacer campañas en temáticas benéficas como la protección de menores en tiempos de guerra, las campañas de donación de sangre para centros médicos.

Así como las campañas en materia medio ambiental, ecológica, de promoción del turismo, entre otras.

Es importante indicar como se puede ver en estas diapositivas, que uno de los principales beneficiarios de esta excepción será el Estado, quien con la mayor o mejor intensidad posible, ya usa obras protegidas por derechos de autor de forma contraria a la ley, pues no paga regalías ni pide autorización.

En este caso, la modificación busca corregir una situación donde priman otros valores constitucionales que permiten siempre excepcionalmente que se usen obras para promover campañas de distintos sectores.

En el ámbito medioambiental, seguridad ciudadana, seguridad vial, promoción de la propia propiedad intelectual, entre otras.

3. Uso de obra protegidas en el desarrollo de actividades de recreación de personas necesitadas o colecta pública. El fundamento para incluir una excepción para el desarrollo de actividades de recreación de personas necesitadas o colecta pública, lo cual permite hacer el contrapeso a los derechos del autor, se encuentra en más de una disposición constitucional:

1. El derecho a la participación de la vida social de la Nación, que está prevista en el artículo 2, inciso 17 de la Constitución, así como los principios de solidaridad y la responsabilidad social empresarial, reconocida en el modelo del Estado democrático y social de derecho, como ya afirmó el Tribunal Constitucional.

Como se puede observar, en la diapositiva tenemos supuestos de uso de personajes protegidos por derechos de autor, en eventos o actividades realizadas por personal externo al de centros médicos, tales como centros educativos, educación en las calles, intervención de terceros en clínicas y hospitales, coreografías en eventos benéficos, la Teletón, u otras colectas públicas.

En este punto, el proyecto de ley, se encargó de colocar un candado para que solo se aplique la excepción en caso de que toda la recaudación sea destinada a un fin benéfico para impedir el uso abusivo de esta propuesta.

4. Obras protegidas en ritos funerarios. Finalmente, el fundamento de la inclusión de una excepción para el uso de obras protegidas en ritos funerarios, es el derecho fundamental a la libertad religiosa, establecida en el inciso 3 del artículo 2, de la Constitución Política del Estado.

Esto incluye la posibilidad de efectuar los ritos que corresponda a todo tipo de religión en la cual crea una persona.

Esto, como se puede observar en las diapositivas siguientes, no solo se refiere al uso de disfraces en velorios y funerales de niños y niñas fallecidos, sino también al uso de música en estos mismos ritos por respeto a la última voluntad del fallecido o fallecida.

Si lo indicó en el testamento o por voluntad de la familia y/o amigos del fallecido o fallecida en su legítimo deseo de ser despedidos de una manera adecuada a personalidades en vida.

En nuestro país se utiliza mucho la idea del rito, además de un acto religioso formal como festividad para despedirnos de la persona que ha fallecido, lo cual implica música en las despedidas, pero ojo, solo en el ritual, no en los festejos posteriores. El proyecto de ley se ha encargado de poner el candado para que esto tampoco pase.

En esta diapositiva se puede observar los fundamentos constitucionales de toda la propuesta que hemos estado mencionando.

En resumen y para finalizar la modificación propuesta, trae diversas ventajas y beneficios para los siguientes actores.

Para los centros médicos en general. Beneficia en potenciar sus actividades, utilizando obras de manera dinámica, pero siempre con la finalidad de mejorar la salud de los pacientes.

Para los pacientes y familiares. Beneficia en diversificar y permitir el uso de obras para la mejora de la salud y salud mental de ambos.

Para el Estado en general. Beneficia en regularizar el uso de obras protegidas que se hace en las campañas de redes sociales y otras formas de comunicación, en las campañas de promoción de valores y actividades ambientales, culturales, de seguridad, de promoción de turismo, de salud entre otras.

Para parientes y amistades de personas fallecidas. Beneficia al permitir respetar la voluntad de una persona querida que ha pasado a mejor vida, así como lograr el homenaje de despedida que corresponda a estas personas, conforme más se aproxima a sus deseos en torno a la religión que profesan.

Para los organizadores de eventos benéficos. En tener menores costos para incentivar a realizar más de estos eventos en aras de ayudar a más personas en estado de necesidad o que necesiten apoyo.

Para autores y artistas. Pues, si bien perderán la chance de cobrar en estos supuestos, la difusión masiva de sus obras en el uso de estas actividades, les brinda publicidad y promoción gratuita, porque se basa únicamente en apoyar a personas en el estado de necesidad. En otras palabras, fines benéficos.

Por todo lo antes expuesto, señor presidente, y con la firme convicción de que esta es una propuesta beneficiosa para la población, el Estado y las empresas, les pedimos su apoyo en la aprobación de un dictamen favorable a la misma.

Muchas gracias, presidente.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias, señor congresista.

Se señala que este tema está a la espera de las opiniones para su dictamen.

Proyecto de Ley 1217-2021-CR, que propone la ley que garantiza la atención directa y personalizada de los reclamos efectuados por los consumidores o usuarios de bienes y servicios a través de operadoras telefónicas, servicios de Call Center, Contact Center o similares, a cargo de la congresista Digna Calle Lobatón.

Congresista Digna Calle, tiene usted la palabra.

La señora CALLE LOBATÓN (NA).— Muchas gracias, señor presidente, muy buenas tardes, tenga usted y los demás colegas que están en la comisión.

Antes de iniciar mi sustentación, solicito proyecten del PPT, que ahí ya lo veo, que ya lo han colocado, muchísimas gracias, señor presidente.

Voy a comenzar con la exposición.

En primer lugar, quiero agradecer que se haya agendado la sustentación del Proyecto de Ley de mi autoría 1217-2021-CR, que garantiza la atención directa y personalizada de los reclamos efectuados por los consumidores o usuarios de bienes y servicios, a través de operadoras telefónicas, servicio de call center, contact center o similares.

El objetivo de la presente iniciativa legislativa, es garantizar una atención directa y personalizada de los reclamos efectuados por los consumidores o usuarios de bienes y servicios, a través de centrales telefónicas, servicio de call center, contact center o similares.

Presentamos el marco normativo, en donde es necesario destacar que cada organismo regulador como Susalud, Sunass, Osinergmin, Osiptel, Ositran y la SBS, han dictado normas sectoriales para reglamentar justamente, la forma cómo los prestadores de servicios públicos y financieros deben dar respuesta a los reclamos que los usuarios o consumidores les presenten.

Del mismo modo, Indecopi al amparo del Código de Protección y Defensa del Consumidor y su reglamento, está facultado para fiscalizar que los proveedores en general cumplan tal obligación. Asimismo, quiero hacer énfasis en el artículo 24, de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece la obligación general a los proveedores de atender los reclamos presentados por sus consumidores y dar respuesta a los mismos, en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Por su parte la resolución Osiptel 127-2013-CD, Osiptel, que aprobó el Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios por parte de las empresas operadoras de servicios de telefonía fija y servicios públicos móviles, regula la calidad en la atención de los reclamos, lo cual debe ser incorporada de manera progresiva en todos los procesos de reclamación.

Qué problemas hemos advertido y qué se resolverán con la presente iniciativa legislativa.

Estoy plenamente convencida, que todos ustedes, sus familiares, sus vecinos han tenido la mala experiencia de efectuar reclamos a través de operadoras telefónicas, donde es recurrente, que se tenga que hacer más de una llamada para ser atendido y esto luego de escuchar previamente avisos promocionales y de ser derivados a otras opciones del menú predictivo.

Que, en ese momento, efectúan una llamada para presentar un reclamo por ejemplo por el extravió de una maleta o a una aerolínea, al conseguir la opción de reclamos, luego de varias llamadas insatisfactorias, la operadora automáticamente indicará que los operadores se encuentran ocupados y que pronto serán atendidos, hasta que la llamada se corta automáticamente.

También se ha hecho una práctica constante que los proveedores para ofrecer sus productos o servicios emplean a operadores humanos, pero cuando se trata de reclamos, nos envían al desvío con una respuesta predictiva computarizada y si por excepción, contesta un operador humano, este complica el trámite de reclamo y lo derivan a otro canal de atención, como por ejemplo en Movistar o el Banco BCP, como los más representativos; pero es una realidad que se repite en la mayoría de las grandes empresas.

Por otro lado, todos somos testigos de la discriminación que reciben los consumidores sobre los horarios que emplea el proveedor para cumplir su obligación de atender a los reclamos, puesto que este es más reducido que el horario que utilizan para ofrecer los productos o servicios.

Una pequeña muestra, que es acogida por todos los proveedores es por ejemplo la empresa Movistar, que atiende los reclamos de lunes a sábado, hasta las siete de la noche, pero sigue comercializando en forma física y virtual, incluso, los días domingos.

Todas estas situaciones, colegas congresistas, colocan a los consumidores en una situación de vulnerabilidad y muy lejos (Fallas en la conexión del audio) de la sociedad y del Estado.

Concederles a los consumidores la posibilidad de tener una atención digna, cuando presenten reclamos por vía telefónica.

Colegas congresistas, a nivel nacional, las centrales telefónicas y afines, también aplican los mecanismos, que aplican acá en el Perú y en todos los países, los consumidores sufren un calvario por la falta de una atención de reclamos en forma deshumanizada, y si la atención de los reclamos y los procedimientos de atención por el canal telefónico, que son regulados por las diferentes instituciones fuera realmente y no es que existirían miles de quejas diarias, por la pésima atención que recibimos todos los peruanos, cuando planteamos reclamos por el canal telefónico.

Qué es lo que estamos planteando.

Planteamos abordar los problemas advertidos bajo dos enfoques: un primer enfoque, para lograr implementar la calidad en el servicio de atención telefónica, de reclamos y quejas formuladas por consumidores y usuarios, a través de la adopción de criterios que permitan medir, por ejemplo, la rapidez en la atención telefónica por voz humana, el indicador del corte de la atención telefónica por parte del usuario, adoptando y mejorando la experiencia que aplica Osiptel.

Y el segundo enfoque, que es el más importante, es la incorporación del artículo 24-A en la Ley 24571 Código de Protección y Defensa al Consumidor.

Y qué planteamos con tal incorporación normativa. Planteamos en el artículo 24-A, seis numerales, donde los tres primeros, proponen garantizar la atención de los reclamos y quejas de los consumidores o usuarios en forma personalizada, y a través de un operador humano, con la misma intensidad que se utilizan a los operadores humanos para comercializar telefónicamente los productos y los servicios, también para imponer como obligación a los proveedores, que coloquen como la primera opción del menú predictivo, el correspondiente a la atención de los reclamos y quejas, lo cual es sumamente sencillo, dentro de la programación del servicio de atención.

Planteamos que el horario para la atención telefónica de los reclamos y quejas, debe ser el mismo que el Proveedor utiliza para la comercialización de sus productos o servicios.

En los siguientes numerales del artículo 24-A, ha propuesto y que someto a consideración de esta comisión, es que se les prohíba a los proveedores la derivación de la atención del reclamo o queja iniciado telefónicamente, a un canal de atención distinto, una vez que el operador humano atiende.

Del mismo modo, que se les reconozca a los consumidores, el derecho de solicitar al proveedor copia del archivo que contiene la grabación de la conversación, que se hubiera efectuado con motivo del proceso de reclamo o queja.

Señor presidente, estoy consciente que esa propuesta se orienta a reconocer y recuperar la dignidad de los consumidores y usuarios a la hora de presentar los reclamos, y que hay sectores que se opondrán a esa propuesta, sin embargo, ello no debe cambiar la vocación de servir a la población.

Colegas congresistas, esta propuesta legislativa no representa un retroceso en los avances tecnológicos o a la inteligencia artificial, pues el proyecto, no limita las opciones que los proveedores puedan ofrecer a sus usuarios, otros tipos de canales; sin embargo, respecto del canal telefónico de reclamos, proponemos varios cambios de paradigmas, para permitirle a los consumidores, la obtención, un trato digno cuando decide plantear un reclamo vía telefónica.

Con esta propuesta, no estamos sobrerregulando, por el contrario, estamos robusteciendo la calidad de atención telefónica y se dignificaría la atención de los reclamos y quejas por un operador humano, que es un clamor social, pues actualmente se ha vuelto un verdadero vía crucis.

Señor presidente, estoy segura que contaré con su apoyo, pues es urgente, que como Estado tomemos acciones en favor de millones de usuarios, que son víctimas de tratos indignos por los proveedores que tienen canales telefónicos para recibir reclamos, por ello, solicito que este tema pueda ser dictaminado y debatido a la brevedad, para su posterior aprobación en el Pleno del Congreso, pues ahora es momento de demostrar, que somos la voz de los ciudadanos y que no somos indiferentes a sus reclamos.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias.

Se señala que este tema está a la espera de opiniones y apenas se cuente con las opiniones, se procederá, congresista.

Proyecto de Ley 1375 de 2021-CR, Ley que simplifica el registro, renovación y la protección de las marcas a cargo de la congresista Adriana Tudela Gutiérrez.

Tiene usted la palabra, congresista Adriana Tudela.

La señora TUDELA GUTIÉRREZ (AV.P).— Muchas gracias, presidente.

Agradezco la invitación a esta comisión para poder sustentar el Proyecto de Ley 1375, que simplifica el registro de renovación y la protección de marcas.

Lo que busca la presente propuesta legislativa, es promover y fortalecer el registro, el mantenimiento y la protección de las marcas nacionales, en favor de la formalización y de la reactivación económica del país, para ello, identifica y propone soluciones a diversos problemas vigentes, como los son los inviables plazos de 180 días hábiles y los altísimos costos, en los que el ciudadano incurre para registrar, mantener y defender su marca.

Es importante tener en cuenta, que la marca es la caratula de todo emprendimiento formal, es lo primero que el consumidor aprecia y valora, pues engloba y forma parte integral, no solo del patrimonio del negocio, sino lo que es más importante, su imagen y su reputación.

En ese sentido, el proyecto plantea modificar diversos artículos del Decreto Legislativo 1075, que aprueba disposiciones complementarias a la decisión 486, de la Comunidad Andina, ¿que establece el régimen como uno de propiedad industrial?

El presente proyecto, plantea modificar el artículo 58, del Registro multiclase, señala que se establece que el monto de la tasa por el concepto del Registro, hasta tres clases, de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios de Niza, constituirá un pago único, el cual no podrá ser superior al 12%, de la UIT vigente, siempre que las tres clases se encuentren vinculadas o tengan conexión competitiva.

Como la marca constituye el activo intangible más importante de toda empresa, por ello, es que el rol del Estado, debe ser promover que todo emprendedor busque el Registro de su marca, de forma que obtenga un derecho de exclusividad de carácter positivo, para poder utilizar el signo y poder beneficiarse de este signo y también tiene un carácter negativo, porque sirve para oponerse al uso de sus marcas por terceros, es decir, que terceros no puedan registrar la misma marca.

Por ello, considero que una de las formas en que podemos ayudar a los emprendedores, es reduciendo las elevadísimas tasas que estos deben pagar para registrar sus marcas. La Ley de procedimiento administrativo general, señala expresamente, que a una tasa no puede ser superior a lo que le cuesta a la entidad, atender la solicitud y en este caso, el costo de registrar una marca, es de más de quinientos soles, lo cual, si bien es elevado, se puede entender que tanto requiere no solo de la **(10)** emisión documentaria del registro, sino también de un análisis de fondo realizado por uno o más especialistas en derecho de propiedad industrial, el Indecopi.

Sin embargo, el problema viene cuando queremos registrar una marca en más de una clase de la clasificación Niza, cada clase extra, indica un costo superior a los quinientos treinta soles.

¿Es decir, quien quiera registrar su marca en tres clases, por ejemplo, un emprendedor que vende productos de construcción, debe abonar más de mil quinientos soles, para poder registrar su marca en distintas clases y este precio, no atiende a la realidad nacional, donde el gasto mensual de una persona de bajos recursos puede ser menor a los [...] cincuenta soles y esta situación únicamente promueve la informalidad.

Ahora, no se observa que el costo adicional de quinientos treinta soles, por clases se justifique, porque el documento, es decir la resolución es el mismo, es decir se mantiene la redacción de los antecedentes, el mismo especialista evaluador, el mismo sistema interno de búsqueda automatizada entre otros. Lo único que cambia, es la evaluación del registro, que como mencionamos se da sobre la base de un sistema automatizado de búsqueda, salvo que exista una oposición por parte de otra persona.

Entonces, consideramos pertinente reestructurar el costo de los Registros multiclase, al menos para el registro de las primeras tres clases. Es importante mencionar, que diversos especialistas han indicado que la vinculación competitiva, debe ser sobre los productos y los servicios y no sobre las clases en específico.

¿Consideramos que dicha observación, es correcta y va en concordancia con lo dispuesto en la 486, por lo que extendiendo dicha observación, para ser considerada por esta comisión.

El proyecto indica la necesidad de identificar esta vinculación, para evitar el abuso de registro marcario sin una justificación relacionada al uso de la misma. Es importante recordar, que una marca no utilizada puede ser sujeta a una cancelación, ya sea total o parcial y en ese sentido, lo correcto es que la entidad técnica especializada en este caso el *Net Copy, establezca los criterios para determinar dicha conexión, ya sea mediante un precedente de observancia obligatoria, una directiva o cualquier otro mecanismo que sea más idóneo, el cual tiene que ser transparentado para conocimiento de los administrados.

Sin perjuicio de ello, también dejamos en evaluación de esta comisión, la posibilidad de prescindir de esta especificación si es que se determina que podría traer mayores complicaciones que beneficios y, en consecuencia, que basta indicar las tres clases para poder acceder a un solo precio.

El proyecto también plantea la modificación del artículo 61, ha referido a la presentación de solicitud de renovación del registro en el siguiente sentido: si del examen, resulta que la solicitud de renovación de registro no posee observaciones o irregularidades, el procedimiento tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles, desde la fecha de presentación de la solicitud, sujeto a silencio administrativo positivo.

Asimismo, se plantea modificar el artículo 61-B, referido a la subsanación de irregularidades de solicitud a renovación del registro, en el siguiente sentido: cuando se deba subsanar irregularidades, el plazo máximo del procedimiento de renovación del registro a cargo de la entidad competente, no podrá superar los 40 días hábiles, desde la fecha de presentación de solicitud, también se plantea la modificación del artículo 64, referido a la solicitud de inscripción y modificaciones en el siguiente sentido:

El procedimiento de modificación, tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles, desde la fecha de presentación de la solicitud, sujeto a silencio administrativo positivo. No es posible que el TUPA, de Indecopi, disponga plazos de 180 días hábiles, para todos los procedimientos, porque la Decisión 486, establece que este el plazo máximo permitido, 180 días hábiles, es casi un año, son 9 meses, lo cual es inverosímil para procedimientos tan sencillos, como los son renovar o modificar una marca, que únicamente implica conocer documentación, ya presentada ante el registro y dar cuenta de la voluntad del administrado.

La naturaleza del procedimiento, nos permite concluir que debe encontrarse bajo el régimen de silencio administrativo positivo, pues la falta de pronunciamiento a tiempo de Indecopi, no conlleva a mayor problema o a un imposible jurídico, la Ley de procedimiento administrativo, señala que el silencio negativo, debe ser una excepción y está prohibida, salvo determinados supuestos, los cuales son potestativos y no obligan a mantener dicho silencio negativo.

Los plazos propuestos son justificados y posibles en tanto una nota de prensa, el mismo Indecopi, señala que los procedimientos de renovación, únicamente por vía virtual, se resuelven en un promedio de 5 días hábiles. Por lo tanto, esta modificación no debería generar ningún problema de carga procesal para la entidad; sin embargo, debe destacarse que si bien se celebra que el propio Indecopi, pueda reducir sus plazos, ello, no se observa ni siquiera en su TUPA vigente, lo cual es necesario consignar normativamente plazos máximos que atiendan a la realidad y no dejar el irreal y abstracto plazo máximo de 180 días hábiles, el cual puede servir, como una excusa ante cualquier tipo de demora, en perjuicio del ciudadano.

También planteamos modificar el artículo 99, referido al procedimiento a solicitud de parte, visitas inspectivas, en el siguiente sentido: para el procedimiento de solicitud de visita inspectiva, el plazo máximo establecido no deberá superar los 10 días hábiles, desde la fecha de presentación de la solicitud, también planteamos modificar el artículo 112, referido a la solicitud y modificación de medidas cautelares en el siguiente sentido: las medidas cautelares

deberán ser concedidas o rechazadas en un plazo no mayor a 15 días hábiles, desde la fecha de presentación de la solicitud.

Los plazos aquí propuestos, no se basan solo en su posibilidad jurídica y de carga procesal, sino en la urgencia de quienes ven peligrar sus derechos de exclusividad y requieren de soluciones inmediatas ante la latente posibilidad de un daño irreversible sobre su prestigio y sobre su patrimonio, de nada sirve denunciar al presunto infractor y esperar al pronunciamiento final del Indecopi, que puede demorar 180 días hábiles, o más, solo en primera instancia, para que antes de la emisión de la resolución final del año, ya se había consumado.

En este momento, ningún papel Indecopi, le devolverá al emprendedor la pérdida económica y reputacional, más cuando el Indecopi, no resarce daños y perjuicios.

Es por eso, que proponemos un plazo acotado para evaluar y conceder o rechazar la medida cautelar y así lograr evitar daños que sean irreparables. Asimismo, se propone un plazo reducido para las visitas inspectivas, lo cual, busca evitar la destrucción o el ocultamiento del material infractor.

Cabe señalar, que diversos especialistas sugieren incluso, plazos más cortos a lo que dejamos a la comisión a evaluar esa posibilidad, siempre que sea un plazo atendible por la entidad y que no ocasionen incentivos perversos, que generen una predisposición a rechazar estas solicitudes de plano, solo para cumplir con los plazos.

Si bien la experiencia y revisión de proyectos que proponen modificaciones a los plazos del Indecopi, nos muestra que su mayor objeción se justificará en la carga procesal, considero que ello, no debería ser una excusa para no buscar mejorar la atención al ciudadano, sobre todo en un ámbito que impacta directamente en la economía y en la formalización de todo el país.

Muchas veces la carga procesal, puede ser atendida con variedad de mecanismos institucionales, los altos estándares son importantes, siempre que no afecten el objetivo primordial de una instancia de protección de derechos y resolución de conflictos, que es justamente atender la pretensión del ciudadano, en concordancia con los principios de celeridad e informalismo, reconocidos en la Ley del procedimiento administrativo.

El administrado paga una tasa para atender un interés inmediato, por lo que espera un procedimiento claro y rápido, no un texto con calidad de revista académica y alta complejidad jurídica, que demore un año para ser emitido y requiera de un abogado para ser interpretado.

Es por esto, que solicitamos, que la comisión evalúe el presente proyecto, sobre la base del interés público y la reactivación del mercado nacional atendiendo y analizando la pertinencia de las propuestas, que diversos especialistas en materia de propiedad industrial, les remitan a fin de llegar a la fórmula más idónea para poder solucionar la problemática, que ya he expuesto.

Muchísimas gracias.

El señor PRESIDENTE.— muchas gracias, congresista.

Este tema está a la espera de opiniones para su dictamen, muchas gracias.

La Presidencia solicita acordar la dispensa de la aprobación del Acta, para tramitar los asuntos materia de la presente sesión, si no hubiera ninguna oposición de la dispensa. Entonces,

dejamos constancia que la dispensa de la aprobación del acta de la presente sesión. Ha sido aprobada.

Agradeciendo, a los señores congresistas por su asistencia y participación.

Siendo la una con treinta y siete minutos, se levanta la sesión.

Muchas gracias, señores congresistas.

—A las 13:37 h, se levanta la sesión.